DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 23 de Junio de 1908 — TOMO XI – Núm. 810

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 22 de Junio de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Lenzi (don Carlos E.), Blengio Rocca, Travieso, Campisteguy y Serrato.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo remite los informes que le fueron solicitados con motivo de la propuesta del señor José Bove, sobre establecimiento de un tranvía eléctrico en la ciudad de San José.

(A sus antecedentes).

—El mismo Poder avisa recibo de la ley que prorroga hasta el 15 de Julio próximo las sesiones ordinarias del actual período.

(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes remite los proyectos de decreto que acuerdan pensión á la señora Eduvijes Olivera de Cabañas y á su hija María V. de Cabañas, y á las señoritas Julia Virginia y Luisa Elina Valles.

(A la Comisión de Peticiones).

—La misma Cámara envía un proyecto de decreto por el que se acuerda al señor Antonio Mainero autorización para aceptar y usar condecoración de gobierno extranjero.

(A la Comisión de Legislación).

—La referida Cámara avisa haber aprobado los proyectos remitidos por Vuestra Honorabilidad que acuerdan pensión á las señoras Emma Penco y de la Sagra, Dolores Antuña de De Santiago y señoritas Carmen, Anastasia y Rufina Cuadra.

(Archívense).

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley de papel sellado y timbres, para el ejercicio 1908-1909.

(Repártase).

—La señora Magdalena Larrecq de Cuntín solicita pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

—Las señoritas María Dolores, Rosa y María Mercedes Muñoz, nietas del Constituyente don Francisco Joaquín Muñoz, solicitan pensión.

(A la misma Comisión).

—La señorita Elena Villolas, pide aclaración de la ley que le acordó pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

—La señora Ascensión Fernández, solicita pensión.

(A la misma Comisión).

—Las señoras Uhalia Díaz, Luisa Reissig de Mascaró y Leonarda F. de Roja, solicitan devolución de antecedentes.

(Entréguense por Secretaría, previo recibo).

—El señor Leopoldo Weissel, pide retiro de antecedentes.

(Entréguense por Secretaría, previo recibo).

—El mismo señor solicita reposición de empleo.

(A la Comisión de Legislación).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

46.ª Sesión Ordinaria sin número

JUNIO 20 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR MARTÍN SUÁREZ

(PRESIDENTE AD-HOC)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Bergalli, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas Díaz, Durán, Enciso, Fernández Saldaña García, Gilbert, Giribaldi Héguy, Guani, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Pérez Olave, Pittaluga, Ramón Guerra, Rivas, Saldaña, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal y Vidal Belo.

Total: 43.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Amézaga, Aragón y Etchart, Blanco, Canfield, Castro (don Juan P.), Espalter, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Massera, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Muró, Otero, Paullier, Pelayo, Quintana, Rodríguez (don Antonio M.ª), Rodríguez Larreta, Salteráin y Terra.

Total: 26.

CON LICENCIA, los señores: Rodríguez (don Gregorio L.) y Soca.

Total: 2.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Arena, Bélinzon, Castro (don Carlos de), Gomensoro, Icasuriaga, Martínez, Navarrete, Oneto y Viana, Percovich, Ponce de León, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo y Zorrilla.

Total: 16.

Señor Secretario Redactor—Señores diputados: No hallándose presente el señor Presidente, ni ninguno de los Vicepresidentes, corresponde designar un Presidente *ad hoc*.

Señor Manini Ríos—Propongo al doctor Martín Suárez para que presida esta sesión.—(Apoyados).

Señor Secretario Redactor—Si no hay oposición, se invita al señor diputado Martín Suárez para ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesión, va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo devuelve con los informes solicitados por Vuestra Honorabilidad el expedientillo iniciado por don Alfredo Casati, solicitando concesión para explotar una industria de avisos luminosos.

A sus antecedentes.

—La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña la solicitud presentada por don José María Martínez, á objeto de obtener privilegio para una Empresa Nacional de Navegación que se proyecta establecer en el Alto Uruguay.

A la Comisión de Fomento.

—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de Vuestra Honorabilidad, relativo á la comisión que debe cobrar la Oficina de Crédito Público sobre las sumas procedentes de embargos de sueldos civiles y militares y el proyecto que acuerda cómputo de servicios al señor Luis Batlle y Ordóñez.

Archívese.

—La Honorable Cámara de Senadores devuelve, modificado, el proyecto de ley de V. H. que crea varios impuestos destinados á la construcción y sostenimiento de un hospital en la ciudad de Durazno.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma comunica haber desechado el proyecto de ley de V. H. que autoriza á los señores Clouzet y Degris, para establecer un servicio de Ferry-Boats.

Archívese.

—La misma, envía sancionado un proyecto de decreto por el que se computan á los servicios prestados por el extinto sargento mayor don Lúcas Guruchaga, cuatro meses que le faltaban para completar treinta años.

A la Comisión de Peticiones.

—La misma Honorable Cámara, remite con sanción un proyecto de decreto que concede pensión por gracia especial al ex sargento Juan Monteroso.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Legislación se expide en el petitorio de las señoras Francisca Guerra de Uteda y doña Teresa Volonté de Costa.

Repártase.

—La Comisión de Guerra y Marina informa el Mensaje del Poder Ejecutivo que solicita aclaración de los términos de la ley de 6 de Mayo de 1907 respecto de si los beneficios acordados por la misma, sólo alcanza á los que se mantuvieron dentro de los muros de Montevideo.

Repártase.

—La de Peticiones dictamina en las solicitudes de doña Sofía Fernández, doña Filomena Roca, señoritas de Chucarro y don Teodoro Visaires.

Repártase.

—La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley del señor diputado doctor Mendivil que autoriza al Poder Ejecutivo para anticipar á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la cantidad de 100.000 pesos para terminar la construcción del edificio para Mercado Agrícola.

Repártase.

—Las señoritas Estela y Sara Arroyo Tejera, solicitan el pronto despacho de su petitorio anterior.

A sus antecedentes.

—Don Eduardo Sánchez, por don Benito D. Domínguez, solicita pronta resolución en su pedido de cómputo de servicios.

A sus antecedentes.

—Don Felipe A. Berardo y C.ª, en el expediente sobre concesión de una línea férrea de trocha angosta de Nueva Palmira á la «Laguna», manifiestan que declaran sin efecto su pedido de prolongación de la vía hasta la frontera, quedando reducida la concesión hasta la «Laguna», informada ya favorablemente por la Comisión de Fomento.

A sus antecedentes.

—Los Oficiales 2os. y 3os., y Auxiliares de la Oficina de Análisis de la Aduana, solicitan aumento de remuneración.

A la Comisión de Presupuesto.

—Doña Eugenia Chaves de Fernández, solicita aumento de pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—Los señores jubilados Lorenzo de Medina, Enrique Laviña, Francisco Silva y Antuña y Arístides Dellepiani, solicitan el pronto despacho de su petitorio relativo á los descuentos que gravan sus pensiones.

A sus antecedentes.

—Don Juan Patrón, Oficial de 2.ª clase de la Mesa de Estadística de Aduana, solicita aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Sosa, Bergalli y Travieso presentan la siguiente

MOCIÓN:

Honorable Cámara de Representantes:

Mocionamos para que se aumente el personal de Guardas Aduaneros de Maldonado en tres más, con la dotación correspondiente.

Esta creación fué propuesta hace dos años por el Poder Ejecutivo y por una omisión no fué incorporada al Presupuesto.

Actualmente el personal de guardas es sólo de cuatro funcionarios. Y Vuestra Honorabilidad observará que en una costa tan extensa y peligrosa como la de aquel Departamento, ese personal tiene que ser insuficiente, pues apenas hay un vigilante para cada ocho leguas.

La Dirección de Aduanas podría comprobar la necesidad de este aumento.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Julio M. Sosa,
Diputado por Maldonado.

Román Bergalli,
Diputado por Maldonado.

Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Luis Ignacio García, Manini Ríos y Amézaga, presentan la siguiente

MOCIÓN:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Por las razones que daremos ante la Comisión de Presupuesto en la debida oportunidad, hacemos moción para que la Agencia de Papel Sellado y Timbres establecida en la calle Cuareim número 182, sea elevada á agencia de 1.ª categoría.

Montevideo, Junio 18 de 1908.

Luis Ignacio García (hijo)
Pedro Manini Ríos.
Juan J. Amézaga.

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor representante don Juan Zamacoitz, presenta la siguiente

MOCIÓN:

Para que los estafeteros de Salto á Santa Rosa y de Isla de Cabellos á San Eugenio gocen de novecientos pesos de sueldo, igual al asignado para los estafeteros del Central, á Minas, Sierra, San José y Nico Pérez.

Montevideo, Junio 17 de 1908.

Juan Zamacoitz.
Diputado por Artigas.

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor diputado don Eduardo Pittaluga, presenta la siguiente

MOCIÓN:

Honorable Cámara de Representantes:

El diputado que suscribe, mociona para que se fije al señor Contador de Correos, una asignación de dos mil cuatrocientos pesos anuales.

En la oportunidad debida fundaré convenientemente esta moción.

Eduardo Pittaluga.
Representante por Montevideo.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores diputados Aníbal Semblat, Abellá y Escobar, Justo R. Pelayo y José A. y Trelles, presentan la siguiente

MOCIÓN:

Honorable Cámara de Representantes:

Los diputados que suscriben mocionan para que se fije en $ 1.440 *(mil cuatrocientos cuarenta pesos)*, la asignación del Oficial 1.º de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Montevideo, Junio 17 de 1908.

Aníbal Semblat.
Julio Abellá y Escobar.
José A. Trelles.
Justo R. Pelayo.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Pittaluga y Pelayo, presentan la siguiente

MOCIÓN:

Para que se equipare el sueldo de los Auxiliares de la Dirección General de Impuestos Directos, con los de igual clase de la de Impuestos Internos.

Eduardo Pittaluga.
Justo R. Pelayo.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores diputados Vidal Belo y Travieso, presentan la siguiente

MOCIÓN:

Honorable Cámara de Representantes:

Los diputados que suscriben formulan la siguiente enmienda al Presupuesto General de Gastos, remitido á la Honorable Asamblea General con Mensaje del Poder Ejecutivo en 29 de Abril de 1908: Para que se eleven los sueldos de los jefes de las Secciones de Colocaciones é Informaciones y Estadística de la Oficina del Trabajo á la suma de mil doscientos pesos anuales respectivamente.

El aumento que proyectamos es de absoluta justicia. La remuneración que á

título de eventual se resolvió para dicha oficina, asignaba á los dos únicos jefes de sección aludidos, novecientos sesenta pesos anuales, que, sometidos á los descuentos de ley, montepío, etc., quedan reducidos á setenta y dos pesos con cincuenta y ocho centésimos mensuales. Ahora bien: la Oficina del Trabajo es un organismo intenso en el orden administrativo. La acción general de sus dependencias, excluye la índole casi simple del trámite, y llega á múltiples resultados de interés colectivo.

La Sección de Colocaciones no tiene solamente la importancia de una agencia en mayor, destinada á proveer la demanda nacional, con elementos del país, y los brazos que á diario llegan de todos los rumbos para incorporarse á nuestras actividades industriales. La Sección de Colocaciones tiene un significado más amplio. Interviene en la obtención de trabajo para obreros, y asesora respecto á las necesidades locales del mismo, caracterizando el medio, mostrando su índole, preparando, en fin, la manera de hacer eficaz y general, el desarrollo de la oferta y demanda. Puede decirse que en esta labor se prepara prácticamente las futuras gestiones de inmigración, con conocimientos experimentales de los medios del trabajo.

La Sección de Informaciones y Estadística comprende la acción fundamental de la Oficina del Trabajo. Reune los elementos necesarios para informar sobre las necesidades de la clase obrera y las condiciones en que se celebran los contratos del trabajo en el país, y tiene, por la naturaleza de sus funciones, cometido el estudio de los grandes problemas sociológicos. Luego, pues, no son las tareas de ambas secciones, tareas de simple índole burocrática. Paralelamente á ellas, tiene que ser más esmerada y de competencia la acción de sus empleados superiores.

Todo lo que sea rodear de relativa importancia á los jefes de dichas reparticiones, la decorosa importancia que deriva naturalmente del desempeño de sus funciones, es ya no sólo justicia, sino interés de administración.

Por eso proyectamos este estímulo económico que grava nominalmente al Presupuesto en la exigüa cantidad de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Montevideo, Junio 17 de 1908.

T. Vidal Belo,
Diputado por Montevideo.

Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Amézaga, Manini Ríos y Ramón B. Negro, presentan las siguientes

Honorable Cámara:

MOCIONES:

Formulamos las siguientes mociones relativas al Presupuesto General de Gastos:

Creación de un puesto de Auxiliar de Correos en Carmen con $ 243.— anuales. Idem ídem en Molles, $ 243.— anuales. Creación de un puesto de cartero en Sarandí del Yi, $ 300.— anuales. Creación de un puesto de Auxiliar de 4.ª clase en la Oficina de Sarandí del Yi, $ 300.— anuales.

Nos reservamos exponer los motivos de estas creaciones en el seno de la Comisión respectiva.

Pedro Manini Ríos.
Juan J. Amézaga.
Ramón B. Negro.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Manini Ríos, Luis Ignacio García y Amézaga, presentan la siguiente

MOCIÓN:

Honorable Cámara:

Mocionamos para que se eleve el sueldo del Cónsul General en Francia á $ 4.200 anuales y los gastos de locomoción y oficina á $ 2.700 anuales.

Pedro Manini Ríos,
Diputado por Durazno.
Luis I. García,
Diputado por Rivera.
Juan J. Amézaga,
Diputado por Durazno.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores diputados Martín Suárez, Julio María Sosa y Alberto Gómez Folle, presentan la siguiente

MOCIÓN

Para modificar los sueldos del personal del Faro de Punta del Este, en la siguiente forma:

Un encargado del Faro....	$ 1.080 —
2.° encargado del Faro....	» 720 —
Un farolero................	» 480 —

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Martín Suárez,
Diputado por Cerro Largo.
Julio M.ª Sosa,
Diputado por Maldonado.
Alberto Gómez Folle,
Diputado por Florida.

—A la Comisión de Impuesto.

Los señores representantes Ferrando y Olaondo y Ramón Guerra, presentan las siguientes

MOCIONES:

Honorable Cámara de Representantes:

Mocionamos para que se eleve á la categoría de Agente de Rentas de 3.ª el que figura en el Presupuesto General de Gastos como Agente de Papel Sellado y Timbres, en San Jacinto, Departamento de Canelones, con las siguientes asignaciones anuales: un Agente, trescientos sesenta pesos; alquiler de casa, sesenta pesos.

—

La moción que antecede tiende á regularizar la situación de un empleado público que viene prestando servicios á la Administración desde hace más de tres años con una remuneración inferior al trabajo y responsabilidad del cargo. El Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 11 de Enero de 1905, habilitó á la Agencia de Papel Sellado y Timbres, establecida en San Jacinto, rentada con una asignación anual de ciento veinte pesos, para recaudar los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Giro, etc., atendiendo un petitorio de los comerciantes y propietarios allí radicados. Dicha disposición gubernativa facilitó á los contribuyentes la comodidad para el pago de los impuestos mencionados, y vino á satisfacer al mismo tiempo una legítima aspiración de aquéllos con la instalación de un organismo administrativo que reclamaba su rango oficial de pueblo, otorgado por la ley dictada en Mayo del año de 1901.

La Agencia de San Jacinto presta positivos servicios y recauda anualmente la suma de *diez mil* pesos.

Es, por consiguiente, de estricta justicia que se autorice en el Presupuesto General de Gastos la partida propuesta en la moción que formulamos.

Montevideo, Junio 20 de 1908.

Agustín Ferrando y Olaondo.
Ubaldo Ramón Guerra,
Representante por Canelones.

Honorable Cámara de Representantes:

MOCIÓN

1.° Para que se cree el cargo de Agente de Rentas de los Cerrillos, Departamento de Canelones, con las siguientes dotaciones anuales: sueldo del Agente, trescientos sesenta pesos; alquiler de casa, sesenta pesos.

2.° Para que se asigne á la Agencia de Rentas establecida en San Bautista, del mismo Departamento, *noventa y seis* pesos anuales para alquiler de casa.

Montevideo, Junio 20 de 1908.

Agustín Ferrando y Olaondo.
Ubaldo Ramón Guerra.
Representante por Canelones.

—A la Comisión de Presupuesto.

El diputado doctor Juan J. Amézaga, presenta la siguiente

MOCIÓN:

Mociono para que la asignación del Receptor de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, que figura en la planilla número 7 (Dirección de Impuestos, etc.), del Presupuesto vigente con pesos 960.— se eleve á pesos 1.440, y para que la Agencia de Rentas del Rosario se eleve á la categoría de primera clase.

Juan J. Amézaga.

—A la Comision de Presupuesto.

Los señores diputados Sosa, Travieso, Suárez, Bergalli y Gómez Folle, presentan la siguiente

MOCIÓN:

Honorable Cámara de Representantes:

Los diputados que suscriben formulan moción para que se cree en el Presupuesto General de Gastos el cargo de «Agente de Correos» del pueblo de Punta del Este, Departamento de Maldonado, con la dotación de doscientos pesos anuales.

Por una ley de la Nación, esa localidad ha sido declarada pueblo y, sin embargo, no posee una agencia propia de Correos, debiendo, en consecuencia, sus habitantes, recurrir á la oficina central de Maldonado para ese servicio. Si bien en la estación de invierno dicho pueblo no posee una población relativamente densa, en cambio en la estación de verano esa población es considerable, pues es sabido que dicha localidad ha tomado una gran importancia como zona balnearia, habiéndose construido infinidad de hermosos edificios de recreo, dos grandes hoteles, etc. Sin duda alguna, Punta del Este es hoy la primera estación balnearia de la República después de Montevideo, y, como tal, reclama servicios regulares de interés público, como el de correos, indispensable en una localidad así caracterizada. Por lo demás, la erogación que proponemos es insignificante.

Montevideo, Junio 18 de 1908.

Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.
Julio M.ª Sosa,
Diputado por Maldonado.
Martín Suárez,
Diputado por Cerro Largo.
Román Bergalli,
Diputado por Maldonado.
Alberto Gómez Folle,
Diputado por Florida.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores diputados Giribaldi Heguy, Muró y Stirling presentan las siguientes

MOCIONES

Honorable Cámara de Diputados:

Los representantes que suscriben, mocionamos para que se eleve á la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200), sin perjuicio del impuesto de cinco por ciento, la asignación anual que por Ley de Presupuesto corresponde al Encargado de la Oficina Telegráfica de Paysandú.

Montevideo, Junio 18 de 1908.

Juan Giribaldi Heguy.
Julio Muró (hijo).
Manuel Stirling.

—

Exposición de motivos

La razón fundamental que tienen los diputados firmantes de esta moción para presentarla, es la muy notoria del aumento considerable de trabajo y de responsabilidades que pesan sobre la Oficina Telegráfica de Paysandú con motivo de la adquisición del Telégrafo «Platino Brasilero» por el Estado.

El Jefe de la Oficina Telegráfica de Paysandú tiene que atender ahora el servicio que antes hacían ambas líneas telegráficas, y ese doble trabajo no es justo se haga sin un pequeño aumento en el sueldo de que goza el funcionario referido.

En prueba del considerable aumento de tareas que tiene aquella Oficina Telegráfica y de lo justificado de este aumento, basta hacer notar que lo percibido por esa repartición pública en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año ppdo. importó $ 2.466.14, habiendo ascendido esa suma durante los mismos meses del corriente año á la cantidad de $ 4.079.61.

Resulta, pues, un aumento de $ 1.613.47 en sólo cuatro meses del año, lo que bien evidencia el notable aumento de trabajo y de responsabilidades que nos han decidido á presentar esta justiciera moción.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Juan Giribaldi Heguy.
Manuel Stirling.
Julio Muró (hijo).

Honorable Cámara de Representantes

Los diputados que suscriben mocionan para que se fije en la suma de *dos mil cuatrocientos pesos anuales* ($ 2.400.—), sin perjuicio del impuesto de 5 %, la asignación de que por Ley de Presupuesto goza el Receptor de Aduana y Capitán del Puerto de Paysandú.

Montevideo, Junio 18 de 1908.

J. Giribaldi Heguy.
M. Stirling.
Julio Muró (hijo).

—

Exposición de motivos

La Receptoría de Aduana de Paysandú es la más importante de la República por el monto de las rentas que recauda, y por la cantidad de expedientes que tramita; no es justo ni equitativo, pues, que el funcionario que está al frente de esa productiva y laboriosa repartición del Estado tenga la misma remuneración que percibe el jefe de otras Receptorías de mucha menor categoría. Sin embargo así resulta de la Ley de Presupuesto vigente.

El promedio de la recaudación de las Receptorías de Aduana del país importa algo más de *un millón de pesos*. Pues bien: de esa suma solamente la Receptoría de Paysandú representa *una tercera parte*.

En el último decenio la recaudación de rentas efectuada por la Receptoría de Aduana de Paysandú se descompone de la manera siguiente:

1ER. QUINQUENIO

1898	$ 319.988 69
1899	» 315.634 24
1900	» 262.912 87
1901	» 329.308 27
1902	» 309.047 04

2.° QUINQUENIO

1903	$ 311.287 13
1904	» 305.029 46
1905	» 291.609 —
1906	» 301.824 —
1907	» 314.500 —

Y, no obstante concurrir la Receptoría de Paysandú con rubros tan importantes para el Tesoro Público, exigiendo mayor suma de trabajo, de consagración y de responsabilidades por parte del empleado que se halla desempeñando aquel cargo, su remuneración es igual, sin embargo, á la que perciben los Receptores de Aduana de Maldonado, de Cerro Largo, de Rivera, etc., que aportan al Estado un caudal de rentas relativamente insignificante.

La importancia de la Receptoría de Aduana de Paysandú, como régimen interno, tiene que guardar estricta relación con el monto de las entradas que percibe, y de ahí que en un informe elevado al Poder Ejecutivo por los señores Jaime Herrera y Pedro Cosio, encargados por el Gobierno para que hicieran un estudio de nuestro régimen aduanero en las Receptorías del Litoral é Interior, hicieran constar que la organización de la Aduana de Paysandú puede servir de base para la reglamentación de las demás de la República.

En el mismo informe los señores Herrera y Cosio establecen: 1.° que las operaciones de Aduana de Paysandú son mayores en cantidad que las del Salto debido á la existencia de las operaciones de trasbordo, que en este último puerto no se efectúan; 2.° que en el puerto de Paysandú se observa un movimiento enorme de removido de mercaderías despachadas en Montevideo; y 3.° que el movimiento de oficina de dicha Receptoría acusa una labor tan escrupulosa como extensa para tener el despacho al día, dado el movimiento activo de aquel puerto.

¡Y sin embargo, Honorable Cámara, la Receptoría de Aduana de Paysandú, con ser allí puerto de ultramar y de cabotaje, con tener que despachar vapores de entrada y de salida casi diariamente, con recibir buques con una capacidad media de 20.000 toneladas anuales, sin embargo de todo eso, dicha Receptoría tiene á su frente un empleado que goza de la misma asignación anual de $ 1.944 que se paga al Receptor de Rivera, al de San Eugenio y al de otras Receptorías que, como esas, no son puertos de mar, ni perciben rentas que puedan compararse por su importancia siquiera remotamente á la Receptoría de Paysandú.

Además, Honorable Cámara, el Receptor de Aduana de Paysandú es á la vez Capitán de Puertos del Departamento y Jefe inmediato de los Resguardos respectivos, tareas todas que tampoco tienen los Receptores de Aduanas terrestres y que ponen aún más de relieve la falta de equidad con que el presupuesto vigente les asigna una misma y única retribución.

Finalmente debe tenerse en cuenta que el Receptor de Aduana de Paysandú, en su carácter de Capitán de Puertos, está

obligado á efectuar gastos de representación, según es de notoriedad, careciendo de partida autorizada para ello, á la inversa de lo que ocurre con la Comandancia de Marina de Montevideo, que tiene una suma asignada al efecto en la Ley de Presupuesto. De esos gastos también están eximidas las Receptorías terrestres y, en general, todas las demás, excepción hecha de Paysandú por la circunstancia de poseer el puerto comercialmente más activo del país después de Montevideo.

Por estas consideraciones es que consideramos de justicia el aumento de sueldo que sometemos á la aprobación de la Honorable Cámara.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

J. Giribaldi Heguy.
Julio Muró (hijo).
M. Stirling.

Honorable Cámara de Representantes:

Mocionamos para que se eleve á la suma de *dos mil cuatrocientos pesos anuales* ($ 2.400.—), sin perjuicio del impuesto de cinco por ciento, la asignación que debe fijar la Ley de Presupuesto al Administrador de Rentas y Correos de Paysandú.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

J. Giribaldi Heguy.
Julio Muró (hijo).
Manuel Stirling.

Exposición de motivos

La Administración Departamental de Rentas y Correos de Paysandú no puede, en justicia, estar equiparada á las de Rivera, Artigas, etc., en cuanto se asigna un sueldo igual de $ 1.944.— para el Administrador respectivo.

Simplemente, la importancia de la planta urbana de Paysandú, en cuanto se relaciona con la recaudación de impuestos cometida á aquella oficina, basta para poner de relieve la falta de equidad que implica el hecho de estar igualmente retribuidas todas las Administraciones Departamentales de Rentas del país.

El Departamento de Paysandú, por el desarrollo de su población y comercio, no puede ponerse en igualdad de condiciones que los Departamentos fronterizos, en cuanto al sueldo que deba gozar su Administrador de Rentas y Correos. Si es justo que quien desempeña ese cargo gane en Rivera, en San Eugenio ó en Treinta y Tres $ 1.944.— de sueldo anual, no puede ser justo que se dé esa misma asignación á quien tenga cuando menos triple trabajo, recaudando rentas por sumas mucho más considerables, y ejerciendo su actividad en un medio donde la vida es mucho más cara.

Da una idea de la importancia que tiene la Administración Departamental de Rentas de Paysandú, el hecho de haber enviado 1.500 notas á las distintas oficinas del Estado y dictado 800 informes en el curso del año ppdo.

En la misma proporción supera también el servicio de correos de dicha oficina á la mayor parte de las Administraciones Departamentales del país.

A parte de contar la ciudad de Paysandú con una población de 20.000 habitantes, que exige un servicio reiterado de reparto y distribución de correspondencia durante el día y hasta altas horas de la noche, tiene que atenderse también el servicio permanente que se hace por ferrocarriles y vapores.

Estas breves consideraciones, ratificadas por el Proyecto de Ley de Intendencias Municipales en cuanto le da á la de Paysandú mayor categoría que á las de Río Negro, Artigas, Rivera, Cerro Largo, Maldonado, etc., fundan decisivamente la justicia de la presente moción.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

J. Giribaldi Heguy.
Julio Muró (hijo).
M. Stirling.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Navarrete, Suárez y Herrero y Espinosa, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Con la denominación de «Patria» créase una colonia agropecuaria nacional, que se establecerá en la cuarta sección del Departamento de Cerro Largo, en las proximidades del punto terminal de la vía férrea que actualmente se construye en el expresado Departamento.

Art. 2.° A los fines enunciados en el artículo anterior, tan pronto como esta ley sea promulgada, el Poder Ejecutivo adquirirá ó expropiará dos mil hectáreas de terreno en la zona comprendida entre la Cuchilla de Mangrullo, faldas de la Sierra de Ríos, el río Yaguarón y Cañada Verachi, debiendo preferirse la ubicación en ambas márgenes de esta cañada.

En tal concepto, queda reconocida como de utilidad pública, la expropiación de la fracción de campo mencionada.

Art. 3.° Verificada la escrituración de dicho predio á favor del Estado, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Comisión de que trata el artículo 4.°, tomará posesión del mismo y dispondrá que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á fraccionarlo en setenta y nueve chacras de iguales dimensiones, debiendo dejarse en el lugar que se considere más adecuado 25 hectáreas con destino á un centro de población, las que se subdividirán en manzanas de 85 metros 90 y cada una de éstas en ocho solares iguales.

Se trazarán igualmente los necesarios caminos vecinales entre las chacras y calles, en la parte destinada á centro de población.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Honoraria, con asiento en la ciudad de Melo, compuesta por el presidente de la Junta Económico-Administrativa, el Juez Letrado Departamental, el presidente de la «Sociedad Rural de Melo», dos hacendados que designará esta Asociación y dos agricultores nombrados por la Junta Económico-Administrativa.

Art. 5.° A la referida corporación, que se denominará «Comisión de la Colonia Patria», le queda encomendada la representación del Poder Ejecutivo en cuanto se refiera á la compra ó expropiación de tierras, hipotecas de las mismas, tasaciones, Registros de colonos, adjudicaciones de chacras, venta de solares, escrituraciones, percepción del importe de las ventas, así como de la administración general de la Colonia.

Art. 6.° A efecto de ejecutar y de hacer ejecutar las resoluciones de la «Comisión de la Colonia Patria» créase el cargo de Inspector de la Colonia, el que será designado por el Poder Ejecutivo y recibirá instrucciones de aquella Comisión.

Art. 7.° El expresado funcionario, que gozará de una asignación de...... anuales, tendrá su residencia en la Colonia.

Art. 8.° Constituida la Comisión y efectuada la distribución de los cargos de Presidente, Vice, Tesorero y Secretario, abrirá un Registro de los aspirantes á colonos, en el que se inscribirán, por orden, los que se vayan presentando.

Art. 9.° Tan pronto como se haya realizado la mensura y el deslinde y amojonamiento de las chacras, se dará principio á la adjudicación de las mismas, conforme al orden del Registro, otorgándose á cada colono la correspondiente promesa de venta.

Art. 10. Tendrán preferencia en la adjudicación, los colonos cuyas familias se compongan de cinco personas cuando menos y sean orientales. En ningún caso se concederá el predio á personas sin familia, ni más de una chacra á un mismo colono.

Art. 11. Los colonos quedan obligados á cultivar personalmente la tierra, aunque también podrán utilizar servicio de peones. El cultivo no será menor de un tercio de la chacra el primer año y de dos tercios en los siguientes. Deberán, además, plantar cincuenta árboles frutales, cuando menos, por año, desde el segundo en adelante y los maderables, suficientes cuando menos para satisfacer las necesidades de su establecimiento, todo durante diez años, y ayudar á la Inspección Técnica Regional á conservar en buen estado los caminos que pasen por el frente de sus respectivas chacras.

Art. 12. Verificado el fraccionamiento del campo en que se instalará la colonia y formulado el plano respectivo, la Comisión realizará un préstamo con el Banco Hipotecario ú otra institución de crédito por los dos tercios del valor de las setenta y nueve chacras, á diez años de plazo, amortizable por anualidades vencidas.

La suma que por tal concepto se obtenga se reintegrará al Tesoro Nacional.

Art. 13. Se fija como precio de cada chacra que se adjudique, un setenta y nueve avos del valor total del campo, con más el importe de los gastos que se originen.

Art. 14. Los colonos efectuarán el pago en diez años, por anualidades vencidas, la primera de las cuales se contará á los doce meses de la fecha de haber recibido su respectivo predio.

Art. 15. Los ocupantes de chacras abonarán, además, un interés igual al que se pague al Banco Hipotecario ú otra institución, por el concepto del préstamo á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los que se atrasaren en los pagos, además de la cuota, abonarán el interés correspondiente por cada una de las anualidades devengadas.

Art. 17. Si el atraso fuera de tres anualidades, los que en tal morosidad incurran perderán todos sus derechos y desalojarán la chacra dentro del plazo que la ley establece. Las sumas que los mismos hubiesen entregado, quedarán á beneficio de la Nación y los predios que ocupaban se entregarán á otros solicitantes.

Art. 18. Los que así lo desearen podrán adelantar parcial ó totalmente la chancelación, no debiendo, en este caso, abonar más intereses que los que correspondan hasta el día de la extinción de la deuda.

Art. 19. Efectuado el pago total de la chacra, la Comisión otorgará la correspondiente escritura de venta al poseedor.

Art. 20. La venta de los solares que se mencionan en el artículo 3.° se efectuará al contado, recargándose al precio de costo lo estrictamente necesario para solventar los gastos y cubrir el importe de las tierras destinadas á uso público.

Art. 21. Uno de los dichos solares se destinará á asiento de una escuela pública, Comisaría, plaza, etc.

Art. 22. Las sumas que la Comisión recaude por los conceptos enunciados, se depositarán en la sucursal del Banco de la República, á órdenes del Poder Ejecutivo.

Art. 23. Las chacras quedan exentas del pago de Contribución Inmobiliaria, mientras no esté totalmente cubierto el precio de cada una de ellas.

Art. 24. Las expropiaciones que á los efectos de esta ley quedan autorizadas se efectuarán de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece nuestra legislación vigente.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, y para darle cumplimiento dispondrá de rentas generales, de las sumas que fueren necesarias.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Doroteo R. Navarrete,
Diputado por Cerro Largo.
Martín Suárez,
Diputado por Cerro Largo.
Manuel Herrero y Espinosa,
Diputado por Cerro Largo.

Exposición de motivos

Señor Presidente:

Dos fines primordiales, igualmente benéficos uno y otro, persigue el proyecto que presentamos á la consideración de la Honorable Cámara.

Uno de ellas propende al fomento y desarrollo de la agricultura, y el otro se cuida de proporcionar honesta y provechosa ocupación á una parte de ese fuerte núcleo nacional que, casi en constante peregrinación, puebla nuestros dilatados campos, arrastrando pesadamente la carga de su mísera existencia, acorralado por el hambre y la necesidad, que no pocas veces lo impelen al hurto ó al abigeato, transformándolo, al que pudo ser elemento útil para sí y su familia, en agente del vicio ó del cuatrerismo.

Rápidamente esbozadas las premisas que anteceden, juzgamos no deber esforzarnos en presentar un vasto caudal de argumentación para dejar patentizada la práctica aplicación de nuestro proyecto y los propósitos altamente moralizadores y de evidente progreso nacional en que se inspira.

Al perseguir en esta forma la solución parcial de uno de los problemas de índole genuinamente nacional, no obedece nuestro ánimo á la exigencia de una idea nueva ó de reciente generación.

Nuestro conocimiento de la Campaña y nuestras largas observaciones sobre la misma y sobre las condiciones y temperamento de sus moradores, nos han sugerido ha mucho tiempo el convencimiento bien definido de que la colonización cuidadosamente realizada, debe reputarse como factor eficiente y seguro de bienestar y de engrandecimiento.

Nuestras ideas á ese respecto, datan de largo tiempo. En una sesión del Congreso Rural reunido en esta Capital en 1902, decía sobre ese tópico uno de los autores de este proyecto lo siguiente:

«Considerando: Que los Departamentos del Este, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha por su situación topográfica, la benignidad de su clima y fertilidad de su suelo, por su excepcional condición fronteriza con los importantes mercados del Estado vecino, están llamados á resolver grandes problemas económicos de nuestro futuro nacional.—Considerando: Que á pesar de las precedentes razones, abonadas por documentos irrecusables, esos Departamentos, lejanos de la Capital y poco conocidos por hombres de gobierno, son los menos acariciados por el calor de los Poderes Públicos, al extremo de que no existe otra región en el país cuya vialidad se halle en estado tan deplorable.—Considerando: Que la ausencia casi absoluta de empresas industriales y de colonias agrícolas en esos Departamentos tan pródigos en riquezas naturales, es casi originaria de la miseria reinante que opone una valla al crecimiento de la población, haciendo imposible la estabilidad de la existencia y el desenvolvimiento de importantes energías de trabajo, que se ven obligadas, en pos de las exigencias de la vida, á buscar teatros más propicios en otros países, cuyas leyes, más proteccionistas que las nuestras, ofrecen medios de subsistencia á las clases menesterosas.—Considerando: Que es un axioma que la manera práctica de formar una nación fuerte, vigorosa y respetable, sólo se consigue atendiendo con tiempo, en forma científica y en la oportunidad precisa sus necesidades más apremiantes, morales y materiales, las que despiertan la acción del trabajo vivificante y constituyen el bienestar de todos y cada uno de los habitantes de un país, dando entrada á la obra civilizadora que suaviza asperezas, inculca el amor á la paz y al terruño y educa el carácter, transformándolo de levantisco y rudo en respetuoso, consciente y libre.—Considerando: Que el sistema colonial, es la fórmula más sabia y discreta que aconseja el estadista, la que ha sido adoptada desde épocas remotas en las comarcas embrionarias, por los Gobiernos que se han dado cuenta de su misión; la que mejor consulta el significado de aquel conocido aforismo: «poblar es gobernar».

Recordaremos asimismo que en un informe de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización de esta rama del Poder Legislativo, se decía sobre el mismo asunto lo que sigue: «Consideramos, en efecto, como verdad axiomática, que la colonización, la agrícola especialmente, en forma racional y prudente, debe ser objeto en nuestro país de particular atención por parte de los Poderes Públicos, y que en tal concepto son merecedoras de viva simpatía las iniciativas que, como la que nos ocupa, tiendan al expresado fin. Es igualmente cierto que en la actualidad y seguramente por largo término, la ganadería constituirá nuestro principal factor de general riqueza, pero no es menos verdad, en cambio, que la industria agrícola complementa la ganadera y que los progresos y desarrollo de la primera necesitan avanzar paralelamente á la extensión que la segunda adquiera y en particular en cuanto al refinamiento de las razas se refiere.—Pero la colonización se vuelve tardía y sumamente difícil cuando se encuentra librada á la sola acción particular, como lo han demostrado los hechos palmariamente, de donde resulta evidenciada la necesidad de que el Estado la ampare con su más franca y decidida protección, punto este en que parcialmente diferimos de los distinguidos colegas que suscribieron el primer informe».

Consecuentes con las opiniones que anteceden, nuestros deseos hubieran sido dar mayor amplitud á este proyecto, haciendo extensivos á otros Departamentos, los beneficios de la colonización; pero hemos juzgado prudente desistir de tal propósito, atendiendo á que la mayor extensión del mismo, implicaría recargar al erario sus proporciones que acaso no fuera juicioso imponerle, tanto más si se tiene en cuenta que se hallan en trámite otros proyectos análogos, y que existen asimismo otras obras que realizar, más ó menos urgentes.

No consideramos necesario esforzarnos por llevar al ánimo de la Honorable Cámara el convencimiento de que urge fomentar y desarrollar la agricultura en nuestro país.

Es ese un verdadero axioma que, como tal, nadie discute ni pone en duda.

Contamos, es verdad, con un gran elemento de producción en la ganadería; pero, seguramente, no será nuestro pensamiento conservarnos en una actitud estacionaria. Urge desentrañar y perfeccionar nuevas fuentes de producción, ó aumentar, cuando menos, las existentes; como apremia, igualmente la necesidad de ofrecer nuevos horizontes á la actividad y al trabajo de nuestros compatriotas.

De todas partes surgen manifestaciones terminantes que acusan sanos esfuerzos por desuncir á la República del carro de la rutina y del estancamiento.

Por otra parte, hay verdadera conveniencia nacional, más que conveniencia es un deber imperioso el que nos impele á procurar los medios de mejorar la condición de los miles y miles de infortunados compatriotas á que hemos hecho referencia en el exordio.

Es necesario, señor presidente, haber observado de cerca la situación misérrima de esos desgraciados.

Nuestros establecimientos ganaderos, aún los más importantes y extensos, sólo ocupan un reducidísimo número de brazos, tanto más hoy, que la totalidad de los campos se encuentran cercados y divididos en potreros.

Es obvio que en las zonas á que nos referimos, fuera de las tareas ganaderas, no encuentran otras nuestros pobres paisanos, en qué poder desarrollar sus actividades para atender á las apremiantes necesidades de la vida.

No hay, pues, materialmente trabajo para tanto necesitado como en ella existe. Esta es la verdad, perfectamente exacta y perfectamente comprobada.

De la necesidad no satisfecha á la comisión del delito, media muchas veces tan solo un paso, y ese lo salvan aquellos infelices aguijoneados por el hambre, principalmente por el hambre de sus hijos que no saben de esperas ni de principios de moralidad.

Es así, señor presidente, cómo muchos de nuestros paisanos incurren en el abigeato, convirtiéndose en presidiarios no pocos que hubieran sido elementos de labor y de producción, aptos para sostener la lucha por la existencia.

No significa afirmar lo que antecede que en todos los casos la falta de trabajo apareje como consecuencia la comisión del delito. Lejos de nuestra mente semejante exageración. Pero, el mal que analizamos suele conducir con demasiada frecuencia, por desgracia, á otro resultado, quizás no menos lamentable, cual es el de la emigración. Es, en efecto, por de más sabido que forman un abultado guarismo los compatriotas que por la causal apuntada, traspasan las patrias fronteras procurando en patria ajena los medios de bienestar que no encontraron en la propia.

La colonización por los Poderes Públicos ofrece seguro remedio á tan graves males, porque presenta ocupación lucrativa y honesta, asegura la estabilidad de gentes casi errantes, desarrolla en ella hábitos de economías por la formación del sentimiento de la propiedad, desconocido en absoluto para aquellos á quienes nos referimos; previene, en fin, que se conviertan en delincuentes ó criminales, restituyéndolos á la vida del trabajo que enaltece y dignifica.

Omitimos sobre el particular, muchas otras consideraciones en que podríamos extendernos, porque abrigamos la seguridad de que cada uno de nuestros honorables colegas conocerá, con más ó menos exactitud, esta faz de la cuestión.

En lo que atañe á la parte económica del proyecto, se habrá visto que nos ha merecido preferente atención, dado que con el empréstito que el mismo dispone, el Estado sólo contribuiría con la tercera parte del valor de las tierras á expropiarse, lo que implicaría un anticipo oportunamente reembolsable, que acaso no llegaría á la muy modesta suma de veinticinco mil pesos.

También hemos atendido cuidadosamente á la ubicación de la proyectada colonia. La zona indicada á ese efecto reune las más apropiadas condiciones: por su proximidad á la vía férrea, que aseguraría el transporte rápido y económico de los productos; por su vecindad con el Estado de Río Grande, donde la exportación hallaría fácil y seguro mercado; por la cualidad feracísima de las tierras que ella limita y finalmente porque allí se encuentran en abundancia los necesarios elementos de madera, leña, agua, piedra y otros igualmente indispensables.

Tales son, á grandes rasgos, las razones en que se funda nuestro proyecto y los fines que persigue.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Doroteo R. Navarrete,
Diputado por Cerro Largo.

Martín Suárez,
Diputado por Cerro Largo.

Manuel Herrero y Espinosa,
Diputado por Cerro Largo.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

El señor representante doctor Arturo Miranda presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase un derecho de matrícula de dos pesos anuales, que pagarán los alumnos de las escuelas urbanas en las ciudades, villas y pueblos de la República.

Art. 2.° El producto íntegro del derecho de matrícula percibido en cada Departamento, se invertirá exclusivamente en la adquisición de material científico, útiles y textos para las escuelas públicas del mismo.

Art. 3.° Los maestros de las escuelas urbanas percibirán en cada caso el derecho de matrícula y expedirán el correspondiente recibo.

Art. 4.° Exceptúase del pago de este derecho á los alumnos cuyos padres, tutores ó encargados prueben ante los maestros respectivos, con un certificado que expedirán gratuitamente, y en papel común, los Jueces de Paz, que se hallan en la imposibilidad de abonarlo.

Art. 5.° La Dirección General de Instrucción Primaria suministrará los libros talonarios para la percepción del expresado derecho, así como los formularios impresos para los certificados que deben expedir los Jueces de Paz á fin de justificar la exoneración de él.

Art. 6.° Los maestros de las escuelas en que deberá abonarse este derecho, rendirán cuenta de su producto á la respectiva Tesorería de Instrucción Primaria, con intervención de la Inspección Departamental.

Art. 7.° La pérdida de la matrícula, de conformidad con los reglamentos escolares vigentes, importará la del derecho correspondiente que se haya pagado.

Art 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Arturo Miranda,
Representante por Flores.

—

Exposición de motivos

Según los datos oficiales últimamente publicados, funcionaron durante el año 1906, en toda la República, 619 escuelas del Estado, habiéndose matriculado en ellas 57 638 alumnos, 36.184 en las urbanas y 21.454 en las rurales.

Según esos mismos datos, las Inspecciones Departamentales recibieron durante el mismo año, para ser distribuidos entre todas las escuelas públicas del país, útiles y textos por valor de $ 15.468.41. Y aun cuando se agregue á dicha cantidad lo invertido en libros y textos para las bibliotecas escolares ($ 1.634.26) y en útiles de inventario ($ 8.313.03)—designación esta última en la que se comprende habitualmente el material científico,—resultará siempre que apenas pasa de 25.000 pesos ($ 25.415.70) la suma total gastada en material científico, textos y útiles en el referido año.

Esa suma viene á representar la exigua proporción de *44 centésimos* por alumno.

Basta enunciar este dato para que se comprenda lo que significa y para que se piense hasta dónde puede pretenderse que sea eficaz la instrucción pública primaria cuando se asignan 44 centésimos por alumno para la adquisición de material científico, útiles y textos.

El Poder Ejecutivo ha tratado de remediar el mal, dentro de la parsimonia que impone el aumento de nuestros gastos públicos, y en su Mensaje de 29 de Abril del corriente año con que envía el proyecto de Ley de Presupuesto, hace notar que en éste se amplía en 10.000 pesos la partida destinada á útiles, textos, menaje y material científico para todas las escuelas públicas del país, aumento que se impone per la creación de 179 escuelas nuevas.

Aprobado este aumento por la Asamblea General, el referido rubro alcanzará á 46 000 pesos para el año financiero 1908-1909. Pero asimismo no se habrá conseguido aún llenar las necesidades siempre crecientes de la enseñanza primaria, porque casi la mitad de aquella suma se invertirá seguramente en mobiliario para las escuelas y para las oficinas escolares y en otros gastos indispensables, permaneciendo más ó menos igual la cantidad disponible para dedicar á material científico, textos y útiles.

Creciendo como crece año por año el número de alumnos que concurren á las escuelas del Estado y debiendo crearse nuevos centros de educación á medida que ese crecimiento se acentúa, se hace necesario buscar una fuente de recursos que aumenten paralelamente, á fin de no recargar el presupuesto de la instrucción primaria con una partida cada vez más fuerte, para que la enseñanza que se da en las escuelas públicas no pierda en eficacia lo que gana anualmente en extensión.

Sería fácil obtener esos recursos con el pequeño derecho anual de matrícula que por este proyecto de ley se establece, y que pagarían los padres pudientes cuyos hijos concurren á las escuelas comunes. Los más modestos obreros se hallan hoy en condiciones de abonarlo. Y, por otra parte, no se trata en realidad de una nueva erogación que venga á gravar los hogares nacionales, desde que la exigüidad de la suma dedicada á este rubro en el Presupuesto General de Gastos, obliga ya á los padres de familia á proveer á sus hijos de casi todos los textos y útiles necesarios para su enseñanza.

El derecho que se establece no quitaría á la enseñanza primaria su carácter de gratuidad. como no se lo quita á la secundaria y superior el hecho de cobrarse altos derechos de matrículas, de exámenes y de títulos. La autoridad escolar dispondría de una suma bastante para suministrar en abundancia los útiles y textos que emplean los mismos alumnos y el material científico necesario para que la enseñanza sea tan experimental y práctica como lo exige la orientación moderna de la ciencia pedagógica.

La Dirección de Instrucción Primaria adquiriría en grandes cantidades y á precios reducidos, lo que los padres de los alumnos compran ahora individualmente. Los beneficiados serían siempre éstos, en último término, puesto que el producido del derecho de matrícula deberá gastarse íntegramente en material científico, útiles y textos, manteniendo no obstante en el Presupuesto la partida asignada á ese mismo objeto y á la compra de menaje.

Además, con esta ley se suprimiría una causa constante de conflictos entre los maestros y los padres de los alumnos, pues son frecuentes los casos en que estos últimos recurren en queja contra aquéllos, por este motivo, ante las autoridades escolares, pretendiendo que la gratuidad de la enseñanza importa la obligación por parte del Estado de suministrar los textos, útiles y material científico que los alumnos necesiten, ya se trate de hijos de familias pobres ó pudientes.

He limitado el derecho de matrícula á las escuelas urbanas, por las dificultades que pudiera ofrecer su percepción en los distritos rurales y por la conveniencia de no entorpecer en lo más mínimo la concurrencia de educandos á las escuelas rurales, puesto que en nuestra Campaña no existen por regla general otros centros de enseñanza que los oficiales, y las distancias entre las escuelas y los Juzgados de paz serían tal vez un obstáculo para obtener los certificados de exoneración que establece este proyecto.

En cuanto al producto probable del derecho de matrícula sería aventurado fijarlo de una manera más ó menos exacta, pero podría calcularse en una suma que fluctuaría entre 40 y 60 000 pesos anuales, que dado el número de alumnos que concurren en la actualidad á las escuelas urbanas (36.184 en 1906).

Si llega á sancionarse este proyecto de ley, producirá también indirectamente otro importante beneficio que se observa casi sin excepción en todos los casos en que se establece una contribución directa cualquiera para atender los gastos que demanda un servicio público: el de interesar vivamente á la opinión pública por el buen empleo de las sumas recaudadas y por la eficacia del servicio en que son invertidas.

Escribiendo sobre esta misma materia, decía José Pedro Varela: «El más elevado de los motivos que pueden inducir á obrar á los hombres, no es seguramente el interés personal; pero es, sin duda alguna, uno de los que obran con mayor actividad y más energía en la generalidad de los seres humanos. La generalidad no se siente defraudada, aunque lo sea en realidad, cuando se aumentan las contribuciones, porque una parte de ella se dedica á la educación, si no se recibe esa educación que es causa del aumento del impuesto. ¿Quién se acuerda, al pagar sus contribuciones, de que una parte de ellas es para sostener las escuelas públicas, y á quién le ocurriría decir que esas escuelas no responden á lo que cada uno tiene derecho á esperar de ellas con arreglo á lo que da para su sostén? La verdad es que para la generalidad la parte de la educación se confunde, se pierde en el conjunto de las rentas nacionales.»

Establecido el derecho de matrícula para la adquisición de material científico, textos y útiles, cada padre sería un fiscal del buen empleo de las sumas cobradas por ese concepto y se sentiría defraudado si las adquisiciones de la autoridad escolar no respondieran á las verdaderas necesidades de la enseñanza.

Se contribuirá así, en cierto modo, á despertar el interés del pueblo por lo que se hace dentro de la escuela, llamando la atención de los padres sobre los libros y los instrumentos de trabajo que el Estado pone en mano de los niños. Y la orientación de la opinión pública hacia todo lo que se relacione con la escuela no puede producir sino fecundos resultados para la causa de la educación popular.

Ya lo dijo, en frase inspirada, José Pedro Varela: «Si queréis que una institución popular cualquiera, languidezca y muera, rodeadla de silencio, haced que nadie hable de ella ni la recuerde; pero, al contrario, si queréis que las instituciones populares tengan vida propia, activa y enérgica, haced que el pueblo se ocupe constantemente de ellas, que sean el asunto de las conversaciones diarias y de las preocupaciones de todos los momentos.»

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Arturo Miranda,
Representante por Flores.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Los señores Guani, Cachón, Accinelli, Pérez Olave, Fernández Saldaña, Lagarmilla, Miranda (don Arturo), Sudriers, Manini Ríos, Sosa, Martín Suárez y Genaro Gilbert, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Suprímense del artículo 86 del Código Militar las palabras *eclesiásticas*; del 562, *arzobispos* y *obispos;* del 566, *al viático;* y del 567 *con ocasión del Corpus*.

Art. 2.° Deróganse: el inciso último del artículo 540 y los artículos 551, 552, 553 y 555 del referido Código Militar.

Art. 3.° La bandera de la Patria jamás se abatirá ante persona alguna por vía de honores.

Montevideo, Junio de 1908.

—

Exposición de motivos

Las disposiciones del Código Militar cuya modificación y derogación se solicitan en el proyecto de ley adjunto, significan un atraso de ideas en nuestra legislación positiva.

No es admisible que un pueblo como el nuestro, que se distingue por sus iniciativas progresistas y liberales, mantenga todavía reglamentaciones sobre ritos católicos que la ley no tiene para qué contemplar, desde que ellos se aceptan ó se rechazan según el credo ó la religión individual.

Hemos tratado ya de alejar la enseñanza religiosa de las escuelas públicas, hemos conseguido proscribir el viejo culto de las casas de caridad entregando el cuidado de los enfermos, antes que á los prejuicios estériles de la fe, á los servicios fecundos de la ciencia.—No resulta lógico, por consecuencia, que mantengamos vivientes en el ejército de la República, los preceptos de una religión (llámese ésta como se llame) fundados exclusivamente en la tradición y en la costumbre.

Por lo demás, es notorio que una poderosa corriente de opinión manifiéstase actualmente en todo el país, por obtener la separación definitiva de la Iglesia y del Estado, conquista moral que han alcanzado algunos pueblos y á que tienden todas las sociedades civilizadas del globo. Los ciudadanos tienen el derecho de dar á su conciencia la orientación que convenga mejor á sus hábitos, á sus inclinaciones espirituales, ó á sus sentimientos. El Estado, en cambio, que no es otra cosa más que la representación de toda la masa social, está en el deber de no embanderarse, de vivir ajeno á la pasión ó al fervor sectarios, y de respetar, ampliamente, las opiniones de todos, garantiendo la plena libertad de sus exteriorizaciones, siempre que éstas se mantengan dentro de los límites trazados por el derecho ajeno.

Es un absurdo que la bandera del terruño, ó la espada del soldado, defensor de la ley y de la patria, se inclinen reverentes ante el Viático y ante el Santísimo, como lo manda el Código Militar erróneamente, conceptos aquéllos de representación tan anfibológica, que así como encarnan la esencia de la Divinidad y de lo Eterno para el creyente, pueden significar el dislate y la monstruosidad para el escéptico.

La ley no tiene para qué ser secuaz de ningún dogma ni de ninguna doctrina, y si bien el principio de la religión del Estado está consagrado en la Constitución de la República, esto no excusa que el Código Militar mantenga una irritante excepción respecto del régimen liberal

seguido por los demás Códigos vigentes en la república.

Tales son, suscintamente expresados, los motivos del proyecto de ley que acompañamos y ampliaremos verbalmente, si es necesario, ante la Comisión respectiva.

Alberto Guani.
Juan A. Cachón.
Manini Ríos.
Lagarmilla.
Soudriers.
Pérez Olave.
Martín Suárez.
Genaro Gilbert.
Arturo Miranda.
Francisco Accinelli.
José M. Fernández Saldaña.
Julio M.ª Sosa.

—A la Comisión de Códigos.

Señor Guani—El proyecto de ley de que se acaba de dar cuenta, se considera por los señores diputados que lo han firmado, como un proyecto de verdadero interés social, y pido, en consecuencia, que la Comisión de Códigos, á la cual se ha destinado, se expida á la mayor brevedad posible.

En ese sentido rogaría á la Mesa que recomendara á la Comisión la mayor urgencia posible en el despacho de este asunto.

Señor Presidente—Se atenderá la indicación del señor diputado, y se recomienda á la Comisión la mayor urgencia en el despacho de este asunto.

No habiendo más asuntos de qué dar cuenta, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto relativo á inembargabilidad de sueldos, etc., etc.

Discusión general del proyecto referente á zonas francas.

Discusión particular del que crea las Intendencias Municipales y del que acuerda franquicias á la construcción de las casas para obreros.

Discusión general de los siguientes proyectos: Reorganización del Cuerpo de Bomberos, Ciudadanía legal, Reclamo de las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías Eléctricos de la patente adicional de 3 °/ₒ, Jurisdicción Penal, Exoneración de derechos de Aduana á las maquinarias para la explotación de minas, Reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura, Hospitales en Rivera y Minas, Enseñanza religiosa en las escuelas públicas,—y de los recaídos en las peticiones de Faustino González, Emilia Cánepa de Alberdi, Margarita Inchauspe de Aguerrondo, Miguel Ugarte, Robustiana Gómez de García, Oreste Acquarone, Luisa Vignolo de De Esoin, María Marta Pérez, Teodora S. de Montaño, Julia y Eloisa Calvo, B. Herrera y Obes, Luisa P. de Castro, Adela P. de Urquizó y Eloisa Más de Ayala de Istueta.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1908.

1—Se autoriza á la Jefatura Política de Rocha para que acepte la donación simple ofrecida por el señor Francisco Silva, de un terreno de su propiedad sito en Castillos, para asiento del edificio á construirse para la Comisaría de ese paraje.

2—Se declara cesante al señor Juan R. de Freitas, como oficial inspector de la comisaría de la 4.ª sección de este Departamento.

3—Se resuelve qué por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia por la suma de sesenta y tres pesos con sesenta y un centésimos ($ 63.61), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Mayo ppdo.

4—Se aprueba la resolución de la Junta E. Administrativa de la Capital, por la que disponía que del presupuesto de la Oficina de Análisis se inviertan en Reactivos y aparatos de oficina, etc., las economías que en los rubros «Gas y combustibles» y «Aguas Corrientes» ha realizado en los meses de Mayo y Junio actual.

5—Se declara cesante al señor Angel Casalla como oficial inspector de la Comisaría de la 8.ª sección de este Departamento.

6—Se autoriza á la Jefatura Política de Florida para que invierta la suma de doscientos veintidós pesos ($ 222.—), que tomará de las economías realizadas en su presupuesto, para la adquisición de seis monturas completas para los sargentos y guardias civiles que prestan servicio á caballo en esa ciudad.

7—Se nombra al señor Pilar Giménez, subcomisario de la 4.ª sección del Departamento de Durazno, en sustitución de Juan Lamas Silveira, que pasa á desempeñar el cargo dejado por aquél como subcomisario de la 1.ª sección Urbana del mismo Departamento.

8—Se acepta la renuncia presentada por el señor Gilberto Céspedes del cargo de comisario de la 4.ª sección del Departamento de Flores y se nombra en su reemplazo al capitán José Maciel.

9—Se acepta la renuncia presentada por el teniente 2.° don Epifanio Larrauri del cargo de subcomisario de la 8.ª sección del Departamento de Flores y se nombra en su reemplazo al teniente 2.° Eduvijes Brito.

10—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Artigas al disponer de la suma de cien pesos ($ 100.—), de sus rentas propias disponibles, para adquisición de un premio para la Exposición Agropecuaria á celebrarse en ese Departamento.

11—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para contratar con la Empresa de Luz Eléctrica de Montevideo, el cambio de sus instalaciones, así como la de sus dependencias.

12—Se nombra al señor Clodomiro G. Massimino escribiente de la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento de Flores, en sustitución de Manuel Sierra, que pasa á ocupar el cargo dejado por aquél como alcaide-escribiente de la misma Jefatura.

13—Orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.—) á favor del doctor José V. Nattino, para sufragar los gastos de viaje que se le han originado con motivo de su traslado como Agente Fiscal del Departamento de Cerro Largo al de Tacuarembó.

14—Se acepta la renuncia presentada por el señor Lucio Rodríguez del cargo de telefonista de la Jefatura Política de Flores y se nombra en su reemplazo al señor Víctor Nazar.

15—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Artigas para que abone á los señores doctor José A. de Freitas y procurador Andrés F. Vázquez las sumas de trescientos sesenta pesos ($ 360.—) y ochenta pesos ($ 80.—) respectivamente, importe de los honorarios que les corresponde percibir con motivo de su participación en el juicio seguido con la sucesión Castillo por reivindicación de terrenos del ejido de la villa de Santa Rosa.

16—Se acepta la renuncia presentada por el señor Alfredo Campos del cargo de escribiente de la Comisaría de la 1.ª sección del Departamento de Rivera y se nombra en su reemplazo al señor Eustaquio Alvarez.

17—Se concede á la Jefatura Política de la Capital autorización para arrendar al señor Juan F. Oteiza, por el término de la actual Administración y por la suma mensual de cuarenta pesos ($ 40.—), la casa de propiedad de dicho señor, sita en la calle Reducto número 321, para asiento de la Comisaría de la 12.ª sección.

18—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Paysandú, durante el mes de Mayo próximo pasado.

19—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Florida, durante el mes de Mayo ppdo.

20—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas, durante el mes de Mayo ppdo.

21—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Mayo ppdo.

22—Se pone el cúmplase á la ley sancionada por la Honorable Asamblea General por la que queda derogada la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley 31 de Diciembre de 1878 en cuanto impone á los escribanos la obligación de transcribir los poderes otorgados fuera de la República en las escrituras que autoricen.

23—Se acusa á la Honorable Asamblea General el recibo de la ley á que se refiere la anterior anotación.

24—Se mandan elevar con Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes los informes relativos al núcleo de población situado en el Departamento de Durazno y conocido por «Nuestra Señora del Carmen», que fueron solicitados oportunamente por esa Cámara.

25—Mensaje á que se refiere la anotación que antecede.

26—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Colonia durante el mes de Abril ppdo.

27—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por este Ministerio durante el mes de Mayo ppdo.

28—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo ppdo.

29—Se manda elevar con mensaje al Honorable Cuerpo Legislativo, como fórmula definitiva del contrato para la continuación del funcionamiento de la Usina Eléctrica de la ciudad de Mercedes, las bases convenidas al efecto.

30—Mensaje á que se refiere la anterior anotación.

31—Se confirma la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, de fecha 31 de Marzo ppdo., no haciendo lugar á un pedido formulado por el señor Enrique Bonelli para instalar en el terreno situado en la calle Mercedes y Avenida de la Paz un pabellón de madera para celebrar funciones teatrales.

32—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago, á favor del señor Paulino Silvera, por la suma de ciento catorce pesos con cuarenta centésimos ($ 114.40), importe de la cuenta elevada por la Jefatura Política de Cerro Largo, por gastos ocasionados con motivo de la conducción hasta esta Capital de dos encausados.

33—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor Eulogio Vega por la suma de cuarenta pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 40.74), importe de la cuenta presentada por suministros al subcomisario de la 6.ª sección del Departamento de Rivera, herido el 24 de Noviembre del año ppdo.

34—Orden de pago á favor del ingeniero Alberto Castell por treinta pesos ($ 30.—) para gastos de inspección de la Usina Eléctrica de Fray Bentos.

35—Se resuelve que se proceda á la recepción del edificio de la Jefatura Política de Cerro Largo y se manda librar orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de mil seiscientos setenta y un pesos veintidós centésimos ($ 1.671.22) para chancelar las cuentas pendientes.

36—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

37—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar de sus libros la suma de cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 47.152.50), importe del desfalco del ex tesorero Cordero.

38—Se manda librar orden de pago á favor de don Juan P. Ayphassorho por la suma de ochenta pesos ($ 80.—), por indemnización de una vaca fina que le fué sacrificada por soldados que guardaban el tren de carga número 294 el 30 de Marzo ppdo.

39—Se aprueba el nombramiento hecho por el Consejo Departamental de Higiene de Rivera á favor de don Julio Fernández para reemplazar á don Mario Gomeza en el cargo de Escribiente de ese Departamental.

40—Se concede un crédito extraordinario á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por tres mil setecientos cincuenta pesos ($ 3.750.—), para pagar las primas que importa el seguro contra incendio de la mayoría de sus establecimientos por la cantidad de seiscientos cuarenta y dos mil pesos ($ 642.000.—).

41—Se libra orden de pago por la suma de diez pesos con once centésimos ($ 10 11), á favor de Dr Carlini y Colombato, por arreglos de la azotea de la Casa de Gobierno.

42—Se concede autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir materiales destinados al Telégrafo Nacional.

43—Se resuelve que con nota se remita á la Alta Corte de Justicia el proyecto para la creación de una oficina pública que se denominaría «Oficina General de Intervenciones y Fiscalizaciones Gráficas de los Valores de la Nación y Privilegiados».

44—Nota á la Alta Corte de Justicia adjuntando dicho proyecto.

45 - Se autoriza á la Jefatura Política de Florida para contratar y ejecutar las obras de construcción de un edificio para Comisaría en Goñi.

46—Se concede á la Dirección General de Correos y Telégrafos la autorización solicitada para disponer de la suma de cuarenta y ocho pesos con setenta y nueve centésimos ($ 48 79) de la partida autorizada con fecha 6 de Mayo del año ppdo. para instalación de las sucursales Molles, Francia, etc., en pago de varias cuentas.

47—Se dicta resolución definitiva en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Paysandú por don Servando Baraybar sobre desviación de una senda de paso en un campo de propiedad de dicho señor, sito en la 6.ª sección de ese Departamento.

48—Se dicta resolución definitiva en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú é iniciado por don Rafael Bazano con motivo de la clausura de portones y caminos que dan acceso por la parte Norte á la Estación Porvenir del Ferrocarril Midland.

49—Se dicta resolución definitiva en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Paysandú por don Luis Gabino de Olivera sobre cierre de una portera en un campo de su propiedad sito en la 6.ª sección de ese Departamento.

50—Se dicta resolución creando en el Departamento de Florida una sección policial con asiento en la Estación Goñi.

51—Se declara á don Anselmo Tomás, comprendido, á los efectos de la jubilación, en la ley de 14 de Octubre de 1904, y debiendo reintegrar la cantidad de doscientos sesenta pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 260 58), que adeuda por concepto de montepío.

52—Se resuelve exhortar á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro á cumplir la resolución de 11 de Noviembre de 1907, que dispuso se hicieran las diligencias solicitadas por el señor Peyrallo para la regularización del tránsito público en el Camino Departamental de la 4.ª sección.

53—Se confirma la resolución de la Junta Económico-Administrativa de San José recaída en el expediente sobre empedrado de la calle San José entre Ituzaingó y Plata.

54—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don José Plá y Macé.

55—Carta de ciudadanía del mismo.

56—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Antonio Jérez.

57—Carta de ciudadanía del mismo.

58—Se autoriza á la Dirección General de Correos para mandar pagar cuatrocientos treinta y cinco pesos sesenta y un centésimos ($ 435.61), por concepto de giros impagos por la Administración de Correos de Soriano.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Benzo Juan	Flores Lola
Bernardou Julián P.	García Luisa
Chas Carmen B. de	Montero Nicolás
Díaz Sofía B. de Erigolle Amelia	Suárez Ema.

EXTERIOR

Lamberti E.	Pérez Virginia
López Rosa	Rodríguez Dolores
Luque S. Francisco	Sese Blanche de
Mirás José	

Montevideo, Junio 22 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

JUNTAS E. ADMINISTRATIVAS

JUNTA DE LA CAPITAL

DIRECCION DE ABASTO Y TABLADAS

Cantidad de ganado vacuno despachado por la Tablada del Norte, calidad, precio del mismo y promedios resultantes de las ventas durante el mes de Mayo de 1908.

DIAS	BUEYES						NOVILLOS						VACAS						TERNEROS						Total de animales	Importe general de las ventas	Promedio general
	Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio	Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio	Mestizas	Importe	Promedio	Criollas	Importe	Promedio	Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio			
1	—	$ —	$ —	—	$ —	$ —	—	$ —	$ —	—	$ —	$ —	—	$ —	$ —	1	$ 13 —	$ 13 —	—	—	—	39	$ 204 75	$ 5 25	40	$ 217 75	$ 5 44
4	51	1.122 —	22 —	49	963 —	19 65	280	5.945 50	21 21	2.322	39.206 50	16 88	62	797 —	12 85	1.038	13.462 50	12 96	23	$ 138 —	$ 6 —	296	1.163 75	3 93	4.121	62.798 25	15 23
5	73	1.762 50	24 14	57	1.063 50	18 65	670	12.158 75	18 14	1.869	31.432 50	16 81	338	4.703 —	13 90	1.185	15.548 50	13 12	44	246 —	5 59	124	442 —	3 56	4.360	67.356 75	15 44
6	—	—	—	116	2.258 —	19 46	153	2.341 50	15 30	3.411	58.023 —	17 01	325	3.705 —	11 40	805	10.354 50	12 86	29	180 —	6 20	92	409 50	4 45	4.931	77.271 50	15 67
7	6	123 —	20 50	82	1.691 50	20 62	293	4.977 —	16 98	3.417	55.664 —	16 29	—	—	—	914	11.113 25	12 15	—	—	—	263	758 75	2 88	4.975	74.327 50	14 94
11	31	718 —	23 16	98	1.884 50	19 22	1.397	26.282 —	18 81	1.874	30.566 —	16 31	621	8.686 —	13 98	779	9.317 50	11 96	113	670 50	5 93	178	637 75	3 58	5.091	78.762 25	15 47
12	—	—	—	156	2.871 50	18 40	810	15.284 —	18 86	3.578	57.679 —	16 12	40	680 —	17 —	1.999	22.714 75	11 36	—	—	—	120	431 25	3 42	6.703	99.660 50	14 86
13	12	268 —	22 33	186	3.372 25	18 13	971	18.407 —	18 95	4.321	64.946 —	15 03	21	355 —	16 90	1.099	11.749 50	10 69	—	—	—	395	1.473 50	3 73	7.005	100.571 25	14 35
14	43	908 50	21 12	150	2.548 50	17 23	739	12.739 —	17 23	1.753	25.538 50	14 56	195	2.769 —	14 20	1.043	11.787 —	11 30	48	322 50	6 71	283	911 50	3 22	4.254	57.524 50	13 52
18	—	—	—	57	1.049 —	18 40	425	6.986 50	16 43	2.199	35.341 50	16 05	328	4.291 —	13 08	786	9.669 —	12 30	—	—	—	194	630 25	3 24	3.989	57.937 25	14 52
19	26	548 50	21 09	74	1.183 75	15 99	1.219	21.225 —	17 41	2.959	45.600 —	15 41	384	4.869 25	12 68	1.382	14.363 75	10 39	—	—	—	120	283 —	2 35	6.164	88.073 25	14 28
20	5	138 —	27 60	42	847 —	20 19	550	8.626 —	15 68	2.384	36.575 —	15 34	201	2.882 50	14 34	1.323	17.505 —	13 23	—	—	—	127	319 —	2 51	4.632	66.892 50	14 44
21	9	247 50	27 50	169	3.575 50	21 15	—	—	—	1.493	24.964 50	16 72	—	—	—	1.127	13.762 —	12 21	—	—	—	84	327 —	3 89	2.882	42.876 50	14 87
22	—	—	—	—	—	—	—	—	—	108	1.620 —	15 —	—	—	—	197	2.462 50	12 50	—	—	—	17	85 —	7 —	322	4.167 50	12 94
25	8	160 —	20 —	157	2.891 50	18 41	410	7.685 50	18 74	2.235	37.964 —	16 99	354	4.765 75	13 46	1.456	15.702 25	10 78	5	32 50	6 50	169	728 75	4 31	4.794	69.930 25	14 58
26	7	140 —	20 —	150	2.678 50	17 85	1.107	17.309 —	15 63	1.792	29.031 —	16 20	297	3.453 25	11 62	1.317	13.276 —	10 08	8	44 —	5 50	164	828 25	5 05	4.842	66.760 —	13 78
27	17	421 50	24 79	90	1.865 50	20 72	299	5.253 —	17 56	2.060	33.992 —	16 50	241	2.648 —	10 85	1.031	13.806 50	13 39	—	—	—	103	700 25	6 79	3.844	58.686 75	15 26
28	16	359 50	22 46	16	270 —	16 87	892	17.562 75	19 68	657	8.703 75	13 24	629	8.233 25	13 08	325	3.316 —	10 20	144	814 —	5 65	2	9 —	4 50	2.681	39.268 25	14 64
29	—	—	—	—	—	—	—	—	—	329	5.264 —	16 —	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	329	5.264 —	16 —
	304	$ 6.917 00	$ 22 75	1649	$ 31.013 50	$ 18 80	10.215	$ 182.782 50	$ 17 89	38.761	$ 622.081 25	$ 16 04	4039	$ 52.838 —	$ 13 08	17.807	$ 209.923 50	$ 11 78	414	$ 2.447 50	$ 5 91	2770	$ 10.343 25	$ 3 73	75.959	$ 1.118.346 50	$ 13 98

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Faustino de los Reyes.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Junio de 1908

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—A fin de que se disponda su traducción, devuelve una nota del señor Cónsul General de la República en Norte América acompañada de unos anexos relativos á la conservación del pescado.—Se pasa al Traductor Oficial á los fines solicitados.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite copia de la fianza hipotecaria otorgada á favor del Gobierno de la República por los propietarios del bergantín «María Lorenza», copia del Pasavante provisorio otorgado por ese Consulado General y un cheque por la suma de quince pesos para la Patente Nacional de Navegación.—Se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los documentos y giro acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite los boletines de la Liga contra la Tuberculosis en Cuba, correspondientes á los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos.—Se remiten á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Remite un recorte impreso conteniendo noticias sobre una nueva máquina para la fabricación de hielo.—Previa traducción del recorte que acompaña, se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite los números 6 al 9 inclusives del boletín de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba, correspondientes á Febrero.—Para su trasmisión al Correo Nacional se pasan al Ministerio del Interior y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite los números de la revista la «Instrucción Primaria» de Cuba, correspondientes á los meses de Diciembre, Enero y Febrero ppdos.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Remite un boletín del Colegio de Agricultura de Harrisburgo que contiene un estudio sobre la destrucción de la «San José Scale», enfermedad que ataca á los árboles frutales.—Se pasa con el folleto anexo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite el boletín de la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio de Cuba correspondiente al mes de Febrero último, á fin de que sea remitido al Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, Asociación Rural del Uruguay, Instituto de Agronomía, é Instituto para la Predicción del Tiempo.—Se remiten donde solicita los cuatro ejemplares del boletín que acompaña y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Comunica haber concedido una licencia de seis meses al señor Cónsul de la República en Port Castrias don Georges Davidson.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Paraguay—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Abril de 1908, y una letra por $ 293 á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite 2 folletos conteniendo estudios sobre la etiología y los síntomas y diagnósticos de la fiebre amarilla.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene y Facultad de Medicina los folletos que acompaña y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite la patente de nacionalidad otorgada á favor de la barca «Guernika».—Se remite al Consulado General en España la patente acompañada y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra.—Remite el estado demostrativo del movimiento general de estampillas de ese Consulado General y dependencias durante el mes de Marzo de 1908.—Se pasa á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite las copias auténticas de los libros de estampillas de ese Consulado General y dependencias, correspondientes al mes de Febrero ppdo.—Se remiten á la Contaduría General y se avisa.

—Viceconsulado de la República en Don Pedrito—Acusa recibo de las notas de este Ministerio, núms. 589 y 937 con las que se le enviaba un giro á su favor por la suma de $ 21.00.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Shouthampton—Comunica haber zarpado por primera vez con destino á Montevideo el vapor inglés «Asturias» y dados las excelentes condiciones de dicho vapor, describe su construcción naval.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña un número del Reglamento Provisional para la aplicación de la ley española de emigración.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Milán.—De acuerdo con lo dispuesto por la circular núm. 1472, eleva el informe bimestral de las tareas realizadas por ese Consulado durante el último bimestre de 1907.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado de la República en Valencia—Informa sobre las posibilidades de encontrar en Valencia un mercado para nuestras carnes.—Se dispone su publicación en el DIARIO OFICIAL y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Bahía—Remite la Memoria consular de esa oficina, correspondiente al año 1907—Se dispone su publicación en el DIARIO OFICIAL y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, Sección Consular, número 766, acusándole recibo de los estados consulares del mes de Diciembre de 1907.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Génova—Comunica haber despachado con destino á Barcelona al vapor nacional «Brasileño».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado de la República en Colón—Remite las estadísticas de importación y exportación y una nómina de las entradas y salidas de buques, correspondientes al mes de Abril ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado de la República en Río Grande—Comunica haber recibido por intermedio del Banco Platense de esa ciudad la suma de $ 155.50, importe de sus sueldos y gastos de oficina por los meses de Febrero y Marzo.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el informe demógrafo-sanitario de la ciudad de Matanzas correspondiente al mes de Enero ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña el boletín sanitario del servicio de epizootias del Ministerio de Agricultura de Francia.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite un ejemplar impreso del informe sanitario y demográfico de la República de Cuba correspondiente al mes de Diciembre de 1907.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo de la nota adjuntando un folleto titulado «La cuestión Ferrocarrilera en el Congreso Nacional».—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica no haber recibido desde el primero de Enero del corriente año los números del DIARIO OFICIAL.—Se acusa recibo y por Secretaría se oficia á la Administración del DIARIO OFICIAL para que remita los ejemplares que se indican.

—Consulado del Uruguay en Tolosa—Trasmite informes sanitarios y comerciales de esa localidad correspondientes al mes de Marzo de 1908.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Formula interesantes observaciones sobre un impuesto que rige en Francia para los capitales que por cualquier concepto se extraen del país.—Se remite al Ministerio de Hacienda copia de esta nota y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—A fin de que sean remitidos respectivamente al Departamento de Ganadería y Agricultura, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Escuela de Agronomía y á las asociaciones agrícolas de los Departamentos que más se dediquen al cultivo de árboles de género citrus, remite 10 ejemplares del boletín número 9 publicado en Febrero último, por la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas.—Se remiten donde solicita los ejemplares que acompaña y se avisa.

—Consulado de la República en Valencia—Remite los cuadros estadísticos correspondientes al mes de Abril de 1908.—Se remiten á la Dirección General de Estadística y Oficina del Trabajo los cuadros que acompaña y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Sud África—De acuerdo con lo estableci-

do por la circular, Sección Consular, N.° 1472, informa sobre el movimiento consular habido en esa oficina durante el bimestre de Marzo y Abril del corriente.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo—Remite el estado demostrativo de las enfermedades contagiosas ocurridas en los ganados de esa jurisdicción durante el mes de Abril ppdo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Funchal, Isla Madeira—Eleva el informe sanitario correspondiente al mes de Abril del corriente año.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Legación del Imperio Alemán—Comunica que durante la licencia que el Gobierno de Alemania le ha acordado al señor Viceсónsul en Fray Bentos, quedará el señor Luis Meyer, Vicecónsul de Inglaterra en la misma localidad, encargado de esa oficina.—Se expide el aviso oficial respectivo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Febrero ppdo.—Se remiten á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acompaña las cuentas de recaudación de emolumentos é inversión de estampillas correspondientes al mes de Marzo ppdo.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba — Remite una carta-orden por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55.—), contra los señores Petillón Galimberti y Cía., que corresponde ingresar á rentas consulares.— Se remite al Ministerio de Hacienda la carta-orden que acompaña y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Sud Africa — Acompaña un recorte del diario de la ciudad de Capetown «Cape Argus» conteniendo un suelto publicado con fecha 25 de Marzo ppdo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acompaña los boletines de la Aduana de Río Janeiro correspondienes á la segunda quincena del mes de Marzo, mes de Abril y primera quincena de Mayo últimos.—Se pasan los boletines acompañados al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado General en la Argentina—Remite un giro por treinta y ocho pesos treinta y cinco centésimos ($ 38.35), importe de los montepíos y reintegros abonados por los Cónsules de profesión en la Argentina durante el mes de Abril ppdo.—Se remite el giro anexo á la Caja de Jubilaciones, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

La Secretaría.

Viceconsulado de Alemania en Fray Bentos

ENCARGADO INTERINO

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial

Montevideo, Junio 17 de 1908.

Con esta fecha ha sido reconocido el señor Luis Meyer, como Encargado del Viceconsulado de Alemania en Fray Bentos, mientras dure la ausencia del titular señor Otto Dütting.

Miguel A. Flangini,
Oficial Mayor.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Junio de 1908

Pasa á Contaduría General una nota del Banco de la República adjuntando varios estados que dan el detalle de las cuentas del Superior Gobierno, en 31 de Mayo ppdo.

—A informe de la Dirección de Impuestos Directos pasa una solicitud de los señores A. Real de Azúa y E. Beherens relativa á la fusión de la Unión Assurance Society Limited, á los fines del depósito de garantía.

—A liquidar, pasa á Contaduría un expediente iniciado por el ex soldado de la campaña del Paraguay, Federico G. Santos.

—A la Dirección de Impuestos Internos se pasa el sumario mandado instruir en la Destilería Samperio Hnos., de San José.

—A informe de Contaduría se remite la solicitud de jubilación deducida por Juan Casal del Rey.

—A la Dirección de Impuestos Directos, se remite la nómina de mayores contribuyentes del Impuesto Inmobiliario en la Colonia.

—A Contaduría las exoneraciones del impuesto de herencia de las sucesiones Angela Mascheroni, Pablo y Bárbara Ghau, Margarita Titrig, Eduardo Falkenhagen y Nicolás Vagner.

—Pásase á Contaduría una nota del Juzgado Letrado de Florida aprobando el impuesto de herencia de la sucesión Ezequiela Garrido.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles remítese una nota del Ministerio del Interior solicitando antecedentes relativos á jubilación del Oficial Inspector Joaquín Rodríguez.

—A la Contaduría General se pasa una nota del Ministerio de Obras Públicas relativa á parcelas de terreno de doña Feliciana Pereyra de Cabris; otra del Juzgado Letrado de San José, sobre impuesto de herencia de la sucesión Francisco Irústia; otra del Ministerio de Guerra y Marina, por inversión de fondos del Parque Nacional en la Tesorería General; de la otra, Fiscalía de Hacienda, relativa á la sentencia del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, dictada en el sumario instruído á Alfredo F. Bete.

—Acúsase recibo á la nota antedicha.

—Decrétase la liquidación en el presupuesto del Regimiento de Caballería número 2 de una partida de $ 75.76.

—Para ser liquidados, remítense á Contaduría los expedientes iniciados por los ex soldados con premios de constancia: Timoteo Morges, Eufrasio Correa, Juan Cabrera y Eusebio Gauna, de la campaña del Paraguay.

—A la Dirección de Aduanas se remite una resolución transcripta y dictada por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, sobre liberación de derechos á materiales de los señores Preve Hnos., concesionarios de la Empresa de Luz Eléctrica de Minas.

—A la Dirección de Avaluaciones una nota del Ministerio de Fomento transcribiendo un decreto dictado por éste, relativamente á Museo y Biblioteca Nacional.

—A informe de la Contaduría un pedido de jubilación del guardia civil Jacobo Carlos Ruffo.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda se remite el expediente caratulado «Cancela y Etchemendy» á fin de que se agregue copia de varios antecedentes.

—Concédese licencia por dos meses á don Ramón Gómez (hijo).

—Pasase á informe de la Contaduría una nota de la Aduana relativa á devolución de derechos pagos por Florentino Arregeisor á la exportación de vacunos rechazados por autoridades argentinas.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Unión Industrial Uruguaya

CONSEJO DIRECTIVO PARA EL EJERCICIO DE 1908-1909

Unión Industrial Uruguaya.

Montevideo, Junio 12 de 1908.

Señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Antonio Cabral.

Excmo. Señor:

Tengo el agrado de comunicar á V. E. que el Consejo Directivo de esta institución, para el ejercicio de 1908-1909, ha quedado constituído en la siguiente forma: Presidente, Francisco E. Graffigna; Vicepresidente, Ricardo Algorta; Secretario, Gustavo Laborde; Prosecretario, Gregorio Aznárez; Tesorero, Juan B. Bidegaray (hijo); Contador, Arturo Strauch; Bibliotecario, Pedro F. Suárez; Vocales: Juan P. Barbé, Emilio C. Bigorra, doctor Luis C. Caviglia, Luis Devoto, Andrés Deus, Augusto Fillat, José García Conde, Pedro Gil, M. Umberto Melián, Andrés Podestá, Aurelio Palma, Pedro J. Pochintesta, doctor Dionisio Ramos Suárez, Emanuel Regusci.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer á V. E. los servicios de esta Sociedad y las seguridades de mi mayor consideración.

F. E. Graffigna,
Presidente.

G. Laborde,
Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Junio de 1908

A la Contaduría General—Presupuestos del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo por el mes de la fecha y comprobantes de inversión del correspondiente al mes de Mayo ppdo.

—A la misma—Presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por el mes de la fecha.

—Jurado para la beca de canto—Se le comunica que este Ministerio, con fecha 16 del corriente, aprobó las bases del concurso á que deberán someterse los aspirantes que deseen optar á la beca de canto creada por ley de 19 de Julio de 1907, que en copia legalizada se adjunta.

—Contaduría General—Presupuesto del Instituto Físico Climatológico por el mes de la fecha.

—Antecedentes relativos á la licencia de las señoritas Isabel Mulet, María Giannarelli y señoritas Mariana Bargó y Clotilde Dodó.

—Dirección General de Instrucción Primaria —Nota relacionada con la anotación que precede.

—Contaduría General—Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes, por el mes de la fecha.

Antecedentes relativos á la reclamación de haberes iniciada por la señora Luisa P. de Megget, como maestra de la escuela de 1er. grado número 4 de Paysandú.

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á las reparaciones proyectadas para el edificio-escuela de Puntas de Cebollatí, Departamento de Minas.

Antecedentes relativos á la construcción de habitaciones para la maestra de la escuela de Cuchilla de Rocha, Departamento de Canelones.

Nota del señor Lerena Juanicó renunciando el puesto que desempeña en esa Inspección.

Antecedentes relativos á algunas reparaciones que exigen algunos edificios escolares del Departamento de Canelones.

—A la misma—Nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Flores relacionada con el ensanche de los salones de clase de la escuela de 2.° grado núm. 1 de varones, de ese Departamento.

—Nota de la Universidad relacionada con el mal estado de algunos salones del local ocupado por la Facultad de Matemáticas.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos á la adquisición de un terreno en el Departamento de Treinta y Tres, de propiedad de don Cayetano Delgado, destinado á asiento de una escuela pública.

Antecedentes relacionados con la adquisición de varios terrenos en Pirarajá Chicos y Barriga Negra, del Departamento de Minas.

—Al mismo—Antecedentes relacionados con la adquisición de un terreno en el Departamento de Treinta y Tres, de propiedad de don Basilisio Saravia.

—Antecedentes relativos á la adquisición de un terreno en el Departamento de Treinta y Tres, de propiedad del señor Eustaquio Olivera.

—Al mismo—Antecedentes relativos á la adquisición de un terreno en la Estación Solís, Departamento de Minas.

—Cámara Mercantil de Productos del País—Antecedentes relativos á la solicitud de los Centros Unión Propietarios de Panaderías y de Almaceneros Minoristas, pidiendo la instalación de un molino municipal ó liberación de derechos para las harinas extranjeras.

—Asociación Rural del Uruguay—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Eduardo Rigaud sobre introducción de animales.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la asignación concedida al señor Marcial Villanino para gastos de traslado hasta el Departamento de Rivera.

—Ministerio de Obras Públicas—Escrito del señor Leopoldo Tossi pidiendo devolución de garantía.

—Oficina de Patentes de Invención, etc.—Escrito del señor Pedro I. Bottaro Schenone relacionado con el pedido de patente para un invento de su propiedad titulado «Deshollinador aire higiénico».

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la adquisición de un terreno en el Departamento de Treinta y Tres, de propiedad del señor Francisco E. Acosta.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Solicitud de los señores Angel y Redento Bolsí pidiendo se le permita la entrada al país á su señor padre, que se halla completamente inhábil para el trabajo.

—Al Alojamiento de Inmigrantes—Nota del Consulado de la República en Madrid adjuntando un número de la «Gaceta de Madrid» conteniendo el reglamento provisional para la aplicación de la ley de emigración de 21 de Diciembre de 1907.

— Al Departamento de Ganadería y Agricultura — Antecedentes relativos al escrito de los señores Díaz Aznárez y C.ª sobre producción de azúcar y siembra de remolacha.

—Oficina del Trabajo—Antecedentes relativos á los datos solicitados por esa oficina sobre construcción de casas destinada á obreros.

—Al Fiscal de Gobierno y Hacienda—Antecedentes relativos á la escrituración del terreno que ocupa la escuela de Melilla, de este Departamento.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Milán, conteniendo un informe de la propaganda iniciada por ese funcionario en beneficio de los intereses de la República.

—A la Contaduría General—Expediente relativo á la solicitud presentada por la señorita Carmen Rivera, por la cual pide se le otorgue un certificado que acredite los servicios que ha prestado á la instrucción primaria.

—Al Ministerio del Interior— Antecedentes relacionados con la solicitud presentada por la maestra de la escuela de 2.° grado número 7, de este Departamento, relativa á la remisión, como servicio oficial, de las circulares á los padres de los alumnos que faltan á clase.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos al desagote del pozo negro del edificio de la escuela de 2.° grado número 20 de Montevideo.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á la solicitud presentada por el jefe de la Oficina de Impuesto Urbano de Instrucción Pública, por la cual pide se nombren cuatro personas, que efectúen el levantamiento del padrón del impuesto nombrado.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relativos al pedido formulado por el Gobierno de Guatemala, sobre el texto de geografía adoptado en las escuelas públicas del país.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Antecedentes relacionados con la controversia de la marca «Eagle», de la Borderi's Condensed Milk C.° y marca «Malted Milk», de la Horlick's Food C.°.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de una nota de nuestro Consulado en Madrid, adjuntando un ejemplar de *La Gaceta de Madrid* número 127, conteniendo el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de emigración de 21 de Diciembre de 1907.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Nota adjuntando los antecedentes relativos al carácter del cargo que desempeña la señorita Laurencia Legeren, como maestra de la escuela mixta de San Eugenio (Departamento de Artigas).

—Se manda archivar una nota de la Oficina de Pesas y Medidas comunicando que ha dispuesto que el señor Contrastador en el Departamento de Minas, señor Omar Montero, suspenda hasta nueva orden el contraste y cobro del impuesto de visita.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, sobre expropiación de un terreno situado en la 7.ª Sección del Departamento de Treinta y Tres, en el paraje conocido por Corrales de Cebollatí.

—A la Oficina de Pesas y Medidas vuelve su nota relacionada con la suspensión de Contrastadores.

—Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo—Nota relacionada con el nombramiento del señor Manuel Pazos, para ayudante del Instituto.

—Oficina del Trabajo—Nota relacionada con el embarque de inmigrantes con destino á este puerto.

—Comisión de Extinción de Langosta de Paysandú—Nota comunicándole la aprobación de la rendición de cuentas efectuada por la misma.

—Contaduría General y Verificador General de Pesas y Medidas—Nota relacionada con la impresión de boletos para comprobar el pago de la verificación de pesas y medidas.

—Inspector General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de terrenos para Edificios Escolares—Se les transcribe la resolución sobre pago de gas-

tos de escrituración, etc., de los terrenos donados por don Ezequiel Palma y la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución sobre arrendamiento para pastoreo del campo de la «Estanzuela».

—Universidad—Nota comunicándole la aprobación de las propuestas formuladas para llenar los cargos de Ayudantes de Silvicultura, Zoología y Entomología Higiénica Rural y Geología en la Escuela de Agronomía.

—Inspección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos—Se les transcribe la resolución sobre pago de los gastos de escrituración de terrenos escolares de Tacuarembó.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago de la licencia del señor Teodoro Fourcade.

—A la misma—Nota relacionada con el pago de la licencia otorgada con goce de sueldo á la señorita Isabel Mulet.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 22 DE JUNIO.—HORAS 5.45 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5.45 p. m.

Barómetro 764.50.
Temperaturas: Normal 11°00, máxima 11°00, mínima 10°00.
Viento Sur, 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 6 h. 30.
Tensión del vapor de agua 7.98.
Humedad relativa 67.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 7°80,
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.07.
Cloro libre por litro, gramos 3.74.
Tiempo seminublado con vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Junio de 1908

Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 2, pidiendo se ponga á su disposición la suma de $ 300, fijada para las obras de reparación de la Cárcel del Salto.

—Se concede licencia por el término de 20 días á don José M. Martínez, Ayudante de la Inspección Técnica Regional número 7.

—A la Inspección General de Vialidad, se le comunica la resolución anterior.

—Al Ministerio del Interior se remite, para la resolución que corresponda, la nota de la División de Catastro, relacionada con las modificaciones del amanzanamiento de la ciudad de Montevideo.

—Se remiten á la Oficina Técnico-Administrativa, los antecedentes relacionados con el ancho de la Rambla Sud América en parte del frente de la Estación del Ferrocarril Central.

—A los ingenieros Juan Storm, Víctor Benavides y Luis Andreoni se les comunica que han sido designados para integrar el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros al solo objeto de proceder al estudio de las propuestas presentadas para la provisión de materiales destinados á la construcción del puerto de La Paloma.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente relativo á las reparaciones del vapor «Resguardo».

—Se manda dar vista á la Empresa Sosa Díaz de los informes recaídos en su solicitud sobre sustitución de garantía.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas relacionada con la construcción de un nuevo cementerio en dicha ciudad.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expedientillo iniciado por la Empresa General del Puerto sobre despacho de materiales destinados á la construcción de las chatas números 13 y 14.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2262.70, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Al Ministerio del Interior se remite la nota del arquitecto Conforte, relacionada con la pavimentación de la parte superior del muro de ronda de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota del Ministerio del Interior pidiendo se envíe al Salto un arquitecto á fin de proyectar la reconstrucción de la cárcel de aquella ciudad y las reparaciones del edificio que ocupan el Juzgado Letrado y la Fiscalía.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite el expediente iniciado por los señores Acosta y Lara y Guerra, sobre sustitución de garantía.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores Martínez y Viñas para hacer funcionar un motor que desarrolla una fuerza de cuatro caballos.

—Tomás Belén—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicho señor proponiendo en venta una lancha á vapor.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 92 del Ferrocarril Central sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, los antecedentes sobre rendición de cuentas, efectuada por el ingeniero ayudante de la Inspección Técnica Regional número 8, de los fondos invertidos en la ejecución de las obras de la Cárcel y Cuartel de Fray Bentos.

—Se remiten á la Contaduría General, á sus efectos, el estado de Caja de la Oficina Hidrográfica y los comprobantes respectivos, correspondientes al mes de Abril ppdo.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Escuela Naval

MODIFICACIÓN Á LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE SU REGLAMENTO

Academia General Militar.
Escuela Naval.
Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Solicito de V. E. la autorización necesaria para modificar los artículos 11 y 12 de la reglamentación de creación de la Escuela Naval, en la forma que se transcribe á continuación:

«Artículo 11. Para ingresar á la Escue-«la Naval se exigirán los mismos requisi-«tos que para el ingreso á la Academia «General Militar.

«Los alumnos deberán firmar, conjun-«tamente con sus padres ó tutores, y con «el Jefe de la Escuela Naval, en repre-«sentación del Gobierno de la República, «un contrato por el cual se obliguen á «permanecer en la institución el tiempo «señalado por su reglamento.

«Los alumnos que después de firmado «ese contrato quisieren abandonar sus «estudios y fueren dados de baja por ese «motivo, ó por mala conducta ó falta de «aplicación, tendrán que prestar servicio «de armas, en un buque de la armada, «por el término de dos años, ó abonar al «Estado cincuenta pesos por cada mes «que haya permanecido en la institución.

«En el mismo contrato, los alumnos se «obligarán también á permanecer por seis «años en servicio activo después de haber «obtenido el ascenso á Oficial, ó en su «defecto, á abonar al Estado la suma de «quinientos pesos por cada uno de los «años en que dejaren de cumplir esta «obligación.

«Si el padre ó tutor no tuvieren bienes «suficientes para responder á las anterio-«res obligaciones pecuniarias, deberán «presentar una fianza que calificará la «Comandancia de la Escuela.

«Art. 12. Las disposiciones que pre-«ceden regirán también, desde el presen-«te año, para los alumnos que ingresen á «la Academia General Militar, y los que «después de ese ingreso quisieren aban-«donar sus estudios y fueren dados de «baja por ese motivo, ó por mala conduc-«ta ó falta de aplicación, tendrán que «prestar por dos años servicios de armas «en un Cuerpo del ejército, ó abonar al «Estado las sumas á que hace referencia «el artículo anterior.»

Saludo á V. E. atentamente.

Alberto Schweizer.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

Vista la precedente comunicación de la Academia General Militar.

SE RESUELVE:

Acordar la autorización necesaria, para modificar los artículos once y doce de la Reglamentación de creación de la Escuela Naval en la forma que se solicita, y á sus efectos comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Junio de 1908

Expedientes de la viuda de capitán doña Emilia J. de Videaux, José Lescano, Fructuoso Pérez, Sara Martínez, Florencio Rodríguez, Benigno Varela, Esteban Reymon, Melitón Gómez, Carmelo Méndez, Pedro Rivero, Pantaleón Toya, Laureano Falero, Manuel Martínez, Miguel Tabares y José Fontes.—Repóngase el timbre respectivo.

—Gardella y C.ª—Permiso para despachar 36.000 cartuchos para revólvers.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para sacar de depósito 60 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Jesús Vieitas—Premio de constancia.—Al Estado Mayor General.

—Valentín Cadenas, foguista de la cañonera «Suárez». — Premio de constancia.—A la Comandancia de Marina.

—Telésforo González, teniente 2.°—Abono de diferencias de sueldos.—Al Ministerio del Interior.

—Gregorio Campbell, capitán—Abono de haberes.—Al Estado Mayor General.

—Ricardo M. Gerona, sargento mayor—Abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Manuel Coria, teniente 2.°—Rectificación de apellido.—Corra la vista.

—José Pereira, soldado de inválidos—Licencia por 6 meses.—Concedida.

—Antonio E. Mitre, teniente 1.°—Licencia.—Concedida.

—Cándido Correa, ex soldado— Premio de constancia.—Al Estado Mayor General.

—Nolasco Rodas—Rectificación de apellido.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Ministerio del Interior—Expediente relativo á la adquisición de 500 machetes.—Vuelva al Ministerio del Interior.

—Lisandro F. Freire, por su hijo Ramiro—Sobre ingreso á la Escuela Naval.—Informe la Academia G. Militar.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Causa del teniente 1.° del batallón de Cazadores núm. 1, Pedro Pérez, por insubordinación

SENTENCIA

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 20 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa, seguida contra el teniente 1.° don Pedro Pérez, del batallón de Cazadores núm. 1, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, del delito de insubordinación, por lo que de acuerdo con los artículos 852, 853, 854 y 864 del Código Militar pide se aplique al prevenido la pena de dos años de prisión;

Resultando: que el día 7 de Mayo de 1907 al regresar á su cuartel de la guardia de la Jefatura Política y de Policía de la Capital el prevenido se presentó al comandante de cuartel, que á la vez lo era de su Compañía, capitán don Juan Ventura, quien le ordenó guardara arresto simple, f. 6 y f. 11;

Resultando: Que en seguida el capitán Ventura salió en compañía del médico del cuerpo, para asistir un enfermo, y al volver al cuartel, se encontró con el acusado, quien llevaba en la mano una pizarra destinada á apuntar las novedades y quiso darle éstas al superior, diciéndole éste «deje no más»; fs. 6 y 11 v.

Resultando: Que el prevenido pidió entonces al capitán Ventura «que le hiciese el obsequio de manifestarle por qué lo había puesto arrestado», y esto lo hizo en virtud de la orden que existe en el cuerpo de que todo oficial que vaya preso debe conocer el motivo de su arresto; fs. 6.;

Resultando: Que el capitán contestó al encausado, que le había arrestado por no haber dado cumplimiento á dos órdenes, por lo que el teniente Pérez quiso entrar á dar explicaciones para demostrar que las había cumplido, replicando el capitán que á él no tenía que darle explicaciones ni le permitía observaciones, y que si tenía queja la interpusiese ante el señor Jefe del Cuerpo; fs. 6 y 11 v.;

Resultando: Que ante la contestación dada por el capitán, el prevenido nuevamente trató de persuadirlo de que no había incurrido en falta y darle explicaciones de cómo habían ocurrido los hechos, pero aquél no quiso oirlo, contestándole: «Váyase de aquí, á mí no tiene que decirme nada», ordenándole á la vez que pasase á bandera, según la confesión del procesado;

Resultando: «Que como el prevenido por las causas expresadas no diera en el acto cumplimiento á lo ordenado, el capitán llamó al oficial de guardia para hacerlo cumplir, en cuyo momento y al mismo tiempo en que se dirigía á bandera sin objeción alguna, llegó el capitán Scola»;

Resultando: Según el capitán Scola que oyó decir al prevenido «también se me pasa preso por cualquier pavada» y en vista de esto el exponente ordenó al teniente Pérez que diera cumplimiento á lo que le ordenaba el capitán;

Resultando: Que el prevenido había dado cumplimiento á las órdenes que el capitán Ventura le acusaba de no haber cumplido y por cuyo motivo ordenó su arresto; fs. 6 y fs. 66;

Considerando que si bien de autos no resulta la plena prueba que determina el artículo 222 del Código de Instrucción Criminal fluye la que se establece en el artículo 254 de la propia ley, porque las presunciones é indicios que arroja el proceso contra el teniente Pérez, reunen los requisitos que él exige y conducen sin esfuerzo á aseverar que se resistió á cumplir la orden de arresto en banderas que le imponía el capitán Ventura, en uso de la autoridad que le acuerda el artículo 281 del Código Militar, con reticencias y explicaciones que motivaron la intervención oficiosa del capitán Scola, que no se explica sino que á juicio de éste como superior y en su criterio militar existía por parte de Pérez un principio de insubordinación, tanto más cuanto que Pérez, en resumen, cumplió la orden del capitán Scola y no la del capitán Ventura;

Considerando: Que de autos no se comprueba que el teniente Pérez, durante el incidente ocurrido, haya usado palabras injuriosas, y está comprobado que había cumplido las órdenes recibidas anteriormente cuya supuesta omisión era causa del arresto simple que motivó su reclamación al capitán Ventura;

Considerando: Que el señor Fiscal no determina en su acusación de f. 36 á f. 39 v., en cuál de los artículos invocados (853 y 854) si en el primero, que trata la insubordinación en sus grados más leves, ó en el último que contempla otros distintos de más gravedad y que en opinión de este Consejo la acción imputable al teniente Pérez es la prevista en el segundo caso del artículo 853 del Código Militar *al no cumplir una orden del servicio, sin obstinación;*

Considerando: Lo dispuesto en el artículo últimamente citado y las reglas que para la aplicación del castigo da el 864; las circunstancias de buena conducta y otras atenuantes que asisten al procesado, las en que cometió su acción y el carácter de la misma;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, FALLA: Dase por compurgada la infracción cometida por el encausado con el tiempo de prisión preventiva sufrida, reconociendo que ésta excede á la sanción penal que corresponde á la infracción, á causa de los diversos incidentes promovidos en la secuela del juicio por los señores defensores, con carácter de pronunciamiento previo y declarados que en opinión de esta instancia el sargento 1.° Manuel Pérez Torres debiera ser llamado á responsabilidad á mérito de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, que lo declaran indicado de falso testimonio, por así exigirlo la moral, la disciplina del ejército y la majestad de la justicia militar.

Ejecutoriada, póngase en libertad al prevenido y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—*Adolfo B. Pérez.*—*Telémaco Braida.*—*Jorge V. Bayley* (discorde porque á mi juicio, no existe delito y corresponde absolver de culpa y pena al procesado, y también, porque debía establecerse que el señor capitan Ventura debió ser llamado á responsabilidad por los hechos que contra él resultan de autos).—*Pedro Rovira* (discorde por entender que de autos no resultan dos testigos contestes que puedan servir de fundamento para invocarse como plena prueba del hecho, como lo dispone el artículo 222 del Código de Instrucción Criminal y si algunos indicios ó presunciones existen en autos éstos sólo alcanzarían á lo que preceptúan los artículos 958 y 959 del Código Militar).—*Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Somá, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes, Naipes, y cuya marca consiste en la denominación: «Toro», y etiqueta correspondiente.--Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4433-v.jn.25.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijos, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Automóviles, motores á vapor, á benzina, á petróleo y accesorios para los mismos, y cuya marca consiste en la denominación: «Buick», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4434-v.jn.25.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roselló**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274, y doña **María Mayans**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7290-v.jl.2.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Romero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 406, y doña **Carmen Méndez**, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7291-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse unirse en matrimonio don **Claro Aniceto Arandia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores, núm. 122, y doña **María Antonia Zacchino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7292.v.jl.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Reyno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 213, y doña **Carmen Etchichury**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7293-v.jl.2.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Ramínez Maestro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Toledo, domiciliado en la calle Martín García núm. 7, y doña **Margarita Carlota Bayley**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7294-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Santos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 824, y doña **Rosa Villa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7295-v.jl.2.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Junie del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lucotti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón (Departamento de Montevideo), domiciliado en el Pantanoso (21.ª Sección), y doña **Rosa Cotignolo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón (Departamento de Montevideo), domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7296-v.jl.2.

En Colón, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pompeo Tesone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero. de nacionalidad italiano, nacido en Campo Basso, domiciliado en Colón, y doña **Colomba Alpino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Tezano (Italia), domiciliada en el Peñarol (21.ª Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7297-v.jl.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Borges**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Valentina Abreu**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7298-v.jl.2.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis del Capellán**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga (Departamento de Montevideo), y doña **Máxima Bentancour**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga (Departamento de Montevideo), domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7299-v.jl.2.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Morelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola 65 (19.ª sección), y doña **Carmen Emilia Yacobucci**, de 19 años años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7300-v.jl.2.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores (12.ª sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7301-v.jl.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telésforo Betancur**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Victoria s/n., y doña **Sara Sandes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Palmar núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7302-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Florencio Santiago Delpino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s/n., y doña **María Rossi**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 533.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7303-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de 9 de Julio de 1888 se hace saber: Que en el expediente seguido por doña María Luisa Ferreira y otros sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Mayo 16 de 1908.— «Vistos: estos autos seguidos por intervención de «los señores Agentes Fiscales, doctores Florencio «Vidal y Juan C. Carvalho, sobre rectificación de «partidas parroquiales y acta de estado civil, por «doña María Luisa Ferreira y otros;—Resultando: «Que los errores cuya rectificación se pretende en el «escrito de fs 8, son los siguientes: partida de naci- «miento de María Luisa, Petrona Justiniana, Brígida «Luisa, Gregoria, Amalia Ceferina é Isabelino Ja- «cinto Ferreira;—y acta de nacimiento de Dionisia «Ferreira, corrientes de f. 1 á f. 7 inclusive,—en las «cuales aparece la madre de los expresados, con el «nombre de *Luisa* en vez de *Eloisa;* Resultando: Que «con la conformidad del señor Agente Fiscal, se «mandó recibir la información ofrecida, que con- «siste en las declaraciones de f. 11 y f. 11 vt. pres- «tadas por los testigos don Juan Ramón Cardozo y «don Antonio Barrios, quienes expresan que la es- «posa de don Gabino Ferreira, se llama *Eloisa* Sosa «y no Luisa,—así como también que las personas «nombradas en el 1er. Resultando, son hijos legíti- «mos de los expresados cónyuges Gabino Ferreira y «Eloisa Sosa, por el conocimiento personal que han «tenido con ellos por espacio de mas de quince años,—y que se mandó citar por edictos á los inte- «resados, cuya publicación acreditan los periódicos «agregados á fs. 14 y 15; Resultando: Que el término «de los edictos venció—sin que se haya deducido «oposición á las pretensiones de los interesados,—y «el señor Agente Fiscal, en su dictamen precedente «considera que, en mérito de las resultancias de «autos, pueden ordenarse las rectificaciones solici- «tadas; y Considerando: Que la prueba producida, «constata suficientemente la verdad del error de- «nunciado en las partidas y acta mencionadas,—y «con mayor razón debe admitirse el resultado de «esa prueba desde que ella satisface al Ministerio Pú- «blico,—y no se ha producido ninguna oposición; «Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y «siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 «y 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos fun- «damentos: FALLO: 1.º mandando que se rectifiquen «en forma, las partidas y acta relacionadas en el «1.er Resultando, y en los términos que en él se in- «dican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se «oficiará á la Dirección General del Registro de Es- «tado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, «transcribiendo esta sentencia,—la que también se «publicará por *veinte días* en el Diario Oficial,—y «en otro diario de la Capital,—publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse, «para su agregación, sin escrito. 2.º Cumplido este «auto, y tasadas y satisfechas las costas, expídanse «testimonios y desgloses si se solicitaren y archíve- «se el expediente.—Martín Berinduague (hijo). Lo «proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departa- «mental doctor don Martín Berinduague (hijo) en «la ciudad de Rocha, á dieciseis de Mayo de mil no- «vecientos ocho; doy fe.—*Juan Cendan*, Escribano. «—Rocha, Junio 5 de 1908. 4436-v.jul.10.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, *pues vencido que sea ese término se otorgará* la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini.—Lorenzo Fascioli.* 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos.* 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro.—*Carlos Baroffio.* 4431-V-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Pirtz.* 4430-v-jul. 10.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería *del Palacio Legislativo, con estricta sujeción* al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la *Comisión del Palacio Legislativo* (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán *en la mencionada Secretaría hasta el día 23 de* Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte·

Se hace saber á los interesados, que en ésta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Goñi Rocha y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tejidos en general, mercería, bonetería, bazar, artículos de fantasía, perfumería, tienda, sombrerería y zapatería, y cuya marca consiste en la denominación: «Torpedo», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 20 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4429-v.jn.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que los señores Ramón Pena*, dés é hijo, de Montevideo, se han presentado solicitando el *registro de la marca de fábrica y de comer*cio que usan para distinguir los artículos siguientes: Líquidos aereados y especialmente soda, limonada gaseosa y otros líquidos similares ó fermentados, y cuya marca consiste en la denominación: «Envase Especial» y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 20 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director. 4428-v.jun.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de Paul Gage Fils, de Paris, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Productos farmacéuticos, y cuyas marcas

consisten en las denominaciones: «Elixir Tonique Antiglaireux, del doctor Guillie», y etiquetas especiales.—Montevideo, Junio 19 de 1908. — *Ricardo Sánchez*, Director. 4427-v.jun.24.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de Brauss, Mahn y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Granos, algodones en bruto y otras fibras, semillas, maderas de construcción, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Triquetra» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4420-v.jn.23.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Wattinne Bossut et Fils, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Portland, tierra romana y cementos en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Estrella» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4421-v.jn.23.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor César Buzio, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Joyería y relojería, y cuya marca consiste en la denominación «Lira» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4418-v.jun.23.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días y á la baja, para la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, planos y formulario que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 7 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4414-v.jl.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de construcción de las carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 del próximo mes de Julio, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 4398-v.jl.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio del Instituto de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de carpintería á efectuarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4372-v.jn.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.° Las disposiciones contenidas en el artículo 8.° de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.° de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.° Los vehículos matriculados desde el 1.° de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.° Modifícase el artículo 7.° de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.° En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.° En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.° En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho men r de 75 milímetros, 800 kilos.

4.° Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.° de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.° de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.° Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrel, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder a la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un parvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.° Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.° Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.
4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Varcia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santiago, domiciliado en la calle Paysandú número 83, y doña **María Alvarellos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7272-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristóbal Nomdedeu Gasch**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la Plaza Indepencia núm. 41, y doña **Josefa Inés Florencia Salgado Elzaurdia**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7243-v.jun.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 85, y doña **Josefa Carril Lodeiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7234-v.jn.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Sica**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Capusele (Provincia de Avellino), domiciliado en la calle Yaguarón número 333, y doña **Teresa Russomanno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Capusele (Provincia de Avellino), domiciliada en la calle Treinta y Tres número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pèrez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7251-v.jn.25.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zenas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 242, y doña **Luisa Pesce**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7255-v.jn.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Pablo Massucco**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 52, y doña **Elena Caballo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Atilio C. Brignote*, Oficial del Estado Civil. 7273-v-jn.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Moretti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 181, y doña **Elisa Pietrafesa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7261-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Civetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Miguelete núm. 163, y doña **Margarita Abadie**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Altos Pirineos, domiciliada en la calle Paysandú núm. 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7252-v.jn.25.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito F. Aranda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 426, y doña **Asunción Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Médanos núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7280-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gregorio Romeo Arambur**o, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 584, y doña **Ana Bordeni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7274-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Jesús Vila**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 9, y doña **Corina Delpino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7262-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Caruso**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano núm. 340, y doña **Catalina Petito**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Avellino, domiciliada en la calle Yaro núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7263-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Puro Oresman Lusquiño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Durazno núm. 384, y doña **Rosa Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7253-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Peña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Palmar núm. 9, y doña **Filomena Porteiro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª se ción y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7254-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco M. Echeverría**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Pampa núm. 156, y doña **María Martina Irastorza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Magallanes número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7244-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Clavera**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 106, y doña **Angela Spósito**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesiód labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7245-v.jn.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emiterio Orfilio Ortiz**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 467, y doña **Luisa Puccio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Agraciada núm. 467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7281-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don **Angel Natalio Montemurro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 100, y doña **Enriqueta Berrutti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7282-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pedro Pedemonte**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 52a, y doña **Célica Sicardi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7275-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Patetta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey núm. 30, y doña **Abdona González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7256-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ledoux**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló núm. 44, y doña **Cándida Estela Costa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequel. núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7257-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Souto**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 7, y doña **Carmen Suárez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S, Pratt*, Oficial del Estado Givil.
7246.v.jun.24.

9.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Carugati**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en Montevideo, 2.ª sección, y doña **Luisa Stratta**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
7283-v.jn.28.

En Colón, y el día 16 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Botali**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol (Montevideo), domiciliado en Peñarol, y doña **María Cristina Moiza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol (Montevideo), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
7276-v.jn.27.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferraro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Camino Carrasco s/n, y doña **María Francisca Ithurralde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7284-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Artes núm. 7, y doña **María S. Saabedra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Artes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7285-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Rueco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 410, y doña **Custodia Reyes**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lucas Moreno núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7277-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Muñiz Cabrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Figueroa núm. 94, y doña **Ramona Arias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Figueroa núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil
7247-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez Lecuona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Cebollati núm. 56A, y doña **Julia Palleiro Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7248-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Amalia Vizcaino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7235-v.jn.23.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Seán**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Gces s/n, y doña **Sara Montes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7264-v.jn.26.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo González**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú s/n, y doña **Elisa Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ceibal núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7265-v.jn.26.

En el Reducto y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Lorenzo Minetti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguelete núm. 282, y doña **Antonia Fausta Cassano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7266v.jn.26.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Alberti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Inés Herminda Cassarone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7236-v.jn.23.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Nuevo Paris, domiciliado en esta sección, y doña **Irene Olazabal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7249-v.jn.24.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Solari**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Balvina Alvarez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7250-v.jn.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión a bañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nubel núm. 108, y doña **Ema Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7289.v.jl.1.º.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Calvetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana núm. 126, y doña **Beatriz Borgez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7237-v.jn.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Etcheverry**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Canelones núm. 441, y doña **Julia Amanda Nari**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7286-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hortencio Pedro Bonnafoz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 166, y doña **María Clotilde Celle**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7287-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Castrillón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 110, y doña **María Carmen Darriulat**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Chaná núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7267-v.jn.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Manuel Maidana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 685, y doña **Mercedes Gómez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 685.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7238-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herman Wenceslao Guimarães**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 103A, y doña **Eufemia Máxima Klinger**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Corrales, Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Defensa núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7239-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Serrano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión, jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 617, y doña **Bibiana Serrano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*. Oficial del Estado Civil.
7240-jn.23.

16.a Seccion del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucia, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Epifanio Placeres**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro (Montevideo), domiciliado en esta sección, y doña **María Epifania Elhordoy**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro (Montevideo), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil.
7278-v.jn.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Bermúdez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Achugar**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7268-v-jn.26.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Labezzo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Emeteria Celedonia Penzado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7269-v.jn.26.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Suchet**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Boulevard Artigas sin número, y doña **Josefa Raggio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7241-v.jun.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Felipe Rivas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones sin número, y doña **Julia González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7242-v.jn.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Horlandi**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Masecarari, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 115, y doña **Ursula Moldés**, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión laberes de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7288-v.jun.28

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Domínguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 198, y doña **Dolores Borrazás**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7279-v.jn.27.

En Montevideo, y el día del mes de Junio del año 1908, á las de la . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 36, y doña **Juana Depascale**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7270-v.jn 26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse matrimonio don **Gumersindo Castro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart núm. 82, y doña **Manuela Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Hocquart núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7258-v.jn.25.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Belinzoni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en La Teja, y doña **Severina Palavicini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7271-v.jn.26.

En Montevideo, y el dia 11 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Bonini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Agraciada 842, y doña **Aída Bellinzona**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Nogueira 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7259-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emeterio López**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Virginia Rijo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7260-v.jn.25.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados *en ella por otro concepto*, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 17 de 1908. — *Juan P. Musto*, escribano público. 4411-v.jul.1.°.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4310-v.jul.1.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de la sociedad «Duclós y Moulié», para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día once de Julio próximo á las tres y treinta p. m. en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoria de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4422-v.jl.3.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Gortès, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferreteria, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.° Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.° El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 °/. al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 °/. restante á los sesenta días de la misma fecha; 3.° *Como el señor Favaro por este acuerdo* hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luís Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y 4.° Que en caso de que el señor Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en la libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; Peiff De la María, Diaz Requeijo, pp. H. Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hebert, pp. Julio Mailhos, Julio Mailbos (hijo); Dolores Pereyra de Miranda, Podestá Moreno y C.°, Gon Rodia y C.°, Juan O. Tissoni, Marexiano y C.°, Antonio Marrochi, Enrique Mayada y Vega, Rafael Favaro y C.°, Mendiondo y C.°, Staricco y C.°, pp. José M.ª Esteve, *C. dos S. Lara; como cesionario de Sanguinetti y C.°*, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.°, Granso; Repelto Vega y C.°, pp. de Trabucatti y C.°, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbol*, Escribano Público. 4348-v.jn.28.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.18.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS PARROQUIALES— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio promovido por don Luis Varesi solicitando rectificación de partidas parroquiales, ha recaído la sentencia del tenor siguiente: «Número 2489. Salto, Junio 9 de 1908.—Vistos estos «autos para resolver sobre la rectificación de parti- «das parroquiales solicitada á fs. 25. Resultando: que en aquel escrito se pide la rectificación del ape- «llido de las partidas siguientes: la de matrimonio «de los causantes don José Varesi con doña Rosa «Sabio y las de bautismo de los hijos de estos cónyu- «ges: Luis, Magdalena, Francisco, Liberata y José. «Que en esas partidas en vez de establecerse el ape- «llido Varesi, se ha puesto «Varesso», «Varello», «Varegio» y «Varessi». Resultando: que á f. 27 vta. «28 y 30, se produjo la información testimonial ofre- «cida; que á fs. 31 y 33 se acredita la publicación «del edicto prevenido por la ley, sin que en autos «exista constancia de haberse hecho oposición á la «referida solicitud de f. 25, y que á f. 35 vta. se ha «oído el dictamen del Ministerio Público, quedando «así cumplidos todos los requisitos legales. Conside- «rando que las declaraciones de los testigos Fran- «cisco Varesi, hermano del causante de esta suce- «sión, José Varesi; y Molinari y Parodi, de acuerdo «con el artículo 403 del Código de Procedimiento Ci- «vil, constituyen prueba plena, y que el dictamen «del señor Agente Fiscal es concordante con la peti- «ción de fs. 25. Por estos fundamentos y teniendo «presentes las disposiciones de las leyes relativas al «Registro del Estado Civil, FALLO: disponiendo las «rectificaciones de los apellidos que se mencionan «en el primer Resultando, por el de «Varesi». Eje- «cutoriada, publíquese esta sentencia, en dos diarios «de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los in- «teresados para ser agregados á este expediente; co- «muníquese oportunamente á la Dirección General «del Registro de Estado Civil, haciéndose en las «partidas las anotaciones que correspondan.—*Arturo Semeria.*» —Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

Y á los efectos del artículo 1.° de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 11 de 1908—*Constantino Piacenza* Actuario. 4389-v.jl.4.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del senor Juez L Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, *ó sus sucesores, para que por sí ó* por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

AVISO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, *doctor don Julio Guani, dictada en los* autos: «Abenero Abascal, sobre quiebra», se cita á todos los acreedores del fallido Abenero Abascal, para la junta que tendrá lugar el día seis del entrante Julio, á las 2 p. m., á fin de resolver sobre el concordato presentado por el nombrado fallido. —Rivera, Junio 15 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4415-v.jl.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento *del expresado causante, para que comparezcan* ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.* 4292-v.jl.1°.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de *noventa dias á contar desde la fecha*, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República a la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad *de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros* con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz. 4325-v.jl.4.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa dias contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4341-v.sep.5

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4304-v.jn.26.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte días, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4426-v.jul.15.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.° 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini.* 4424-v.jl 15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Mattos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 días, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Lets.* 4423-v.jl.15.

Aviso

Hago saber al público y al comercio en general que el compromiso de comprarle al señor Domingo Pico su casa de comercio sita en la calle Constituyente número 61a, que contraje con fecha 21 de Mayo ppdo. ha quedado sin efecto.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Luis Repetto.* 4419-v·jun.23.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,— que continuará bajo la razón de Lòpez, Leyem y C.ª.—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del articulo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha *14 del corriente por el escribano don Jesús Gil*, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.— *Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Al comercio

Se hace saber que he convenido con don José Prado en asociar á éste el negocio de café y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio dentro del término que la misma ley señala. — Montevideo, Junio 17 de 1908.— *Domingo Visoso.—José Prado.* 4412-v.jl.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Molles del Pescado, 9.ª Sección del Departamento de Florida, bajo la razón social de Ledesma y Magen, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Magen.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Tomas S. Magen.* 4410-v.jl.12.

Formación de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto formar una sociedad comercial con el señor don José M.ª Diéguez para trabajar en esta plaza en los ramos de café y restaurant, con el ya conocido nombre de «El Sportsman».—En consecuencia y á los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, ruego á mis acreedores se presenten dentro del plazo de treinta dias á contar de la fecha para que les sean pagados sus créditos mediante la justificación de los mismos.—Mercedes, Junio 15 de 1908.—*Serafín Alonso.* 4409-v-Jul.12.

Venta de farmacia

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 13 del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido á los señores Ricardo Fulloni y Francisco Golino la farmacia de mi propiedad, conocida por el nombre de «La Tutelar», quedando los créditos activos y pasivos hasta el 1.° de Mayo ppdo., á mi exclusivo cargo. Invito por el término legal á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio de mis compradores «Farmacia Moderna», calle San José 135, á deducir sus derechos en forma. —Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Antonio Casas.* 4405-v.jul.11.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que, por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido *vender á don Enrique Casal el comer*cio que para despacho de bebidas y venta de cigarrillos tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata. Los interesados deberán presentarse en dicha casa dentro del término de 30 días. —Montevideo, Junio 16 de 1908.—*José Vidaurreta.* 4404-v.jul.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don Juan Baradá y don Fernando Sibechi las existencias del negocio que en el ramo de cigarrería tenía establecido en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 138, habiendo quedado el activo y el pasivo á mi exclusivo cargo.—Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse en el expresado local dentro de 30 días, conforme á la ley.—Pasado dicho término no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Julián Corralejo.* 4402-v-Jul.11.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 138, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Toma Bordoni.—Juan Ferrando.*
4388-v-Jul. 10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.*
4383-v-jul.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bartolo Cerrutti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 192, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Vicente Vicino.*
4382-v jul.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.*
4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente, ante el escribano don Amaro G. Chao, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Tedeschi y C.ª, en la Avenida 18 de Julio número 160, separándose de ella el señor Romeo Sartori y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Tedeschi y Emilio Rizzi, quienes continuarán los negocios de la casa bajo la misma firma de Tedeschi y C.ª—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Juan Tedeschi.—Emilio Rizzi.—Romeo Sartori.*
4378-v-jul. 7.

Venta de despacho de bebidas

Por compromiso firmado con esta fecha, don Prudencio Arrair ha prometido vender á don Zacarías Pastorino el despacho de bebidas que tiene establecido en la calle Cuñapirú número 171.—A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término que señala la misma.—Montevideo, Junio 6 de 1908.—*Prudencio Arrair.—Zacarías Pastorino.* 4377-v-jul. 7.

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejería y C.ª, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejería.* 4373-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Giorgi Francia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 219 esquina Ibicuy número 216, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908—*Juan Harrichourt.*
4360.v.jl-3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos., en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4359-v-Jul. 9.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 de Junio de 1908, por escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viglienzone y Cazeaux, con casa de comercio en el ramo de almacén é invernada en Solís Grande, 2.ª sección del Departamento de Minas. Habiendo además convenido de común acuerdo venderle á los señores don Manuel y don Antonio Olascuaga todas las existencias del citado negocio, según inventario practicado y firmado por los interesados, continuaremos trabajando en la citada casa bajo la razón social de Manuel Olascuaga y Hno. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Minas, Junio 6 de 1908.—Por poder de los socios nombrados.—*Antonio Bazzano.* 4358-v.jul.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.* 4357-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Uteda, el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad D'Angelo y Guerra, que giraba en esta plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 días, so pena de no ser oídos si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra.*
4354-v- Jul. 2.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 255 de la calle Agraciada, de esta ciudad. Como el activo y pasivo quedan á cargo del señor Grela, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, pasado el cual el señor Grela quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela.*
4351-v-Jul. 1.º.

Formación de sociedad

Al comercio se le previene que los que suscriben, por escritura de 28 de Mayo ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituido una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Báez y C.ª, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio comanditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta la suma da 2.550 pesos, capital que aporta este último. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 días.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Baez.—Juan Francisco Ojero.* 4350-v-Jul. 1.º.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.º 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Carlos Destefanis.* 4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — *Montevideo, Junio 3 de 1908.—Pedro Battaini.* 4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª* 4342-v.jn.28.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.* 4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbaliili nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Maria Penza—Santo Penza.* 4332-v.jn.27

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido venderle á mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor.* 4324-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha 1.º del corriente mes y año hemos vendido al señor Blas Morales nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Casimiro D. Martínez y Cía., establecida en la calle Guaviyú número 24, citando á todo aquel que se considere acreedor para que se presente á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Casimiro D. Martínez y Cía.* 4322-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 128, *á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo* que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores *para que dentro del término de treinta días* se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para series satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.— *Vicente Salerno.*
4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Rosa A. de Hatoig.*
4320-v-Jl. 3.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 39.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Boero Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandugha Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petitión, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.º de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Blas Bove.*

4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.* 4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 días, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.* 4312-v.jn.25.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroni, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.*

4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.*

4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.º 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1994, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.*

4306-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.º 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.*

4305-v jn.24.

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.* 4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.* 4299.v-jl.1.o

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la auto-

grafía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne ála forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituídas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que denun carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en lás oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter.(?) $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y oapeles de negocios						

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—		—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—		—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—		—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—		—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—		—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—		—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—		—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—		—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—		—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—		—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—		—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—		—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—		—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—		—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—		—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—		—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—		—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—		—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—		—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—		—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—		—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—		—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—		—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—		—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—		—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—		—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—		—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—		—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—		—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—		—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—		—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—		—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

Peso máximum 350 gramos

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—		—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—		—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—		—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—		—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—		—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—		—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—		—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—		—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—		—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—		—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—		—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—		—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—		—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—		—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—		—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—		—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—		—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—		—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—		—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50	—		—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—		—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—		—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—		—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—		—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—		—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—		—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—		—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—		—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—		—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—		—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—		—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—		—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—		—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—		—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—		—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	3	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL